

Sesion 4.^a extraordinaria en 21 de Octubre de 1908

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ESCOBAR

Sumario

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se designa para el primer lugar de la tabla ordinaria de la sesion siguiente el informe de la Comision Mista recaido en el presupuesto del Interior.—Continúa la discusion del incidente relacionado con la implantacion de las tarifas diferenciales en los ferrocarriles del Estado.—Hacen uso de la palabra los señores Lazcano i Figueroa (Joaquin), quedando pendiente el asunto.—Se suspende la sesion.—A segunda hora se pone en discusion el proyecto que concede un suplemento al presupuesto de Guerra, destinado a la compra de materiales, pago de jornales i otros gastos.—Hacen uso de la palabra los señores Matte Pérez, Rodríguez (Ministro de Guerra), Walker Martínez, Vergara i Puga Borne.—Se aprueba el proyecto.—En la órden del dia continúa la discusion del proyecto que modifica el impuesto de papel sellado, timbres i estampillas.—Se aprueban los números 1.º a 15 inclusive del artículo 3.º.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Balmaceda, J. Elías	Silva Ureta, Ignacio
Besa, Arturo	Tocornal, José
Charme, Eduardo	Urrejola Gonzalo
Devoto A., Luis	Valdes Valdes, Ismael
Fábres, J. Francisco	Vergara, Luis Antonio
Fernández Concha, D.	Vial, Leonidas
Figueroa, Joaquin	Villegas, Enrique
infante, Pastor	Walker M., Joaquin
Lazcano, Fernando	i los señores Ministros
Mac Iver, Enrique	del Interior, de Rela-
Matte Pérez, Ricardo	ciones Esteriores, Cul-
Puga Borne, Federico	to i Colonizacion, de
Reyes, Vicente	Hacienda i de Guerra
Sanfuentes, J. Luis	i Marina.

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

«SESION 3.^a EXTRAORDINARIA EN 20
DE OCTUBRE DE 1908

Asistieron los señores Escobar, Balmaceda, Besa, Charme, Devoto, Fábres, Figueroa don Javier (Ministro del Interior), Figueroa don Joaquin, Lazcano, Puga Borne, Reyes, Sánchez, Sanfuentes, Silva Ureta, Subercaseaux, Tocornal, Urrejola, Valdes Valdes, Vergara, Vial, Villegas i Walker Martínez, i los señores Ministros de Hacienda i de Guerra i Marina.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República: con el primero comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de lei por el cual se autoriza al Presidente de la República para pagar a la Junta de Beneficencia de Iquique las cantidades percibidas por cánones de arrendamiento de terrenos fiscales en la Tesorería Fiscal de Pisagua, entre el 31 de agosto de 1904 i el 30 de abril, de 1906 i con el segundo, inicia un proyecto de lei que asigna al In-

tendente de Tarapacá la suma de seis mil pesos anuales para gastos de representación; i a los de Concepcion i Valdivia, la cantidad de dos mil pesos, con igual objeto.

El primero se mandó tener presente i archivar, i el otro se reservó para segunda lectura.

En seguida el señor Presidente manifiesta que en la Comision Permanente de Presupuestos se hace necesario reemplazar a Su Señoría i al señor Eastman, que eran miembros de ella, i propone con tal objeto a los señores Lazcano i Vergara.

El señor Lazcano insinúa la conveniencia de que forme tambien parte de la Comision el señor Walker Martínez.

Por asentimiento unánime de la Sala quedan designados los señores Senadores indicados por el señor Presidente, i el señor Walker Martínez.

Este último señor Senador usa despues de la palabra para contestar las observaciones hechas en la sesion de ayer, por el señor Puga Borne, con motivo del incidente que promovió Su Señoría en dicha sesion, a propósito del número de decretos supremos que han sido observados por el Tribunal de Cuentas, en conformidad a la parte X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, en cada una de las administraciones que se han sucedido desde la vijencia de aquella lei, i acerca del aumento considerable que durante la Administracion actual ha habido de esos decretos observados en conformidad a la disposicion legal citada.

Persuadido como está de la necesidad de reaccionar en el sistema de invertir fondos públicos sin sujecion estricta a la lei, es de parecer que se mantenga la vijencia del acuerdo adoptado por el Senado, en sesion de 6 de diciembre de 1905, a fin de que se destine la primera sesion de cada mes a tratar de los oficios del Tribunal de Cuentas sobre decretos objetados.

Terminó haciendo indicacion en este sentido.

Con motivo de haber solicitado ántes la palabra el señor Lazcano, el señor Puga Borne espresa que tomará en cuenta las observaciones del señor Walker Martínez en otra oportunidad.

El señor Lazcano, haciéndose cargo de un reportaje hecho al señor Ministro de Industria i Obras Públicas, i que la prensa ha dado a luz, lamenta ciertas declaraciones que ahí se atribuyen al señor Ministro, en órden al propósito que el Gobierno abrigaria de mantener en vijencia las tarifas diferenciales, i agrega que estas declaraciones vendrian a destruir la tranquilidad que habia producido lo anteriormente afirmado por el señor Ministro, tocante a que Su Señoría aceptaria las conclusiones a que ha arribado en su informe la Comision Especial designa la por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor Ministro del Interior, con la aquiescencia del señor Senador de Curicó, interrumpe el anterior discurso para manifestar que el reportaje, a que se ha hecho referencia, no traduce el verdadero pensamiento del señor Ministro de Industria, quien, como puede asegurarlo, está en perfecto acuerdo con la Comision Especial de la Cámara de Diputados, en cuanto a la idea de aceptar la base de las tarifas diferenciales, i desechar las modificaciones en la clasificacion de la carga, hechas cuando esas tarifas fueron puestas en vijencia.

En esta forma, i con algunos otros detalles, el señor Ministro sostiene el acuerdo que existe entre el Gobierno i las conclusiones del informe de la Comision ya espresada.

A propósito de este asunto, se sigue algun debate en que usan de la palabra los mismos señores Lazcano i Ministro del Interior.

A petición del señor Ministro de Marina se acordó, por asentimiento unánime de la Sala, destinar los últimos diez minutos de la segunda hora de la sesion de hoy a tratar, en sesion secreta, del mensaje de S. E. el Presidente de la República, en que solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender al empleo

de contra-almirante al capitán de navío don Vicente Zegers.

A las 4.30 P. M. se puso término a los incidentes, quedando con la palabra el señor Lazcano, i habiéndose dado por aprobada, tácitamente, la indicación del señor Walker Martínez, que tiene por objeto mantener el acuerdo de 6 de diciembre de 1905, relativo a que se destine la primera sesión de cada mes a tratar de los oficios del Tribunal de Cuentas sobre decretos objetados.

Se suspendió la sesión.

A segunda hora se entra a la orden del día.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, continúa el debate pendiente, respecto de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto de ley que aprobó el Senado, el 27 de octubre de 1904, sobre permiso a don Josias Harding i don Jervasio Alarcon, para construir i explotar un ferrocarril a vapor, entre el puerto de Lebu i la estación de Los Sauces, pasando por Cañete.

Usa de la palabra el señor Figueroa i espresa que, en obsequio al pronto despacho de este asunto, acepta las modificaciones a que se ha hecho referencia; i el señor Subercaseaux, quien da algunas esplicaciones con el objeto de manifestar la importancia de la obra que debe realizarse con la aprobación del proyecto.

Cerrado el debate, se dieron por aprobadas las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en los artículos 1.º i 3.º, i la agregación del artículo 12, final.

A petición del señor Reyes se votó separadamente la modificación relativa al artículo 9.º, que consiste en haber suprimido de dicho artículo el siguiente inciso:

«Se entenderá que el sesenta por ciento del producto bruto de las entradas de la empresa corresponde a los gastos de explotación, i el resto se estimará como utilidad líquida para los efectos de la garantía.»

La supresión de este inciso fué aprobada por catorce votos contra ocho.

El proyecto con las modificaciones acordadas es del tenor siguiente:

«Artículo primero. Concédese permiso al señor don Jervasio Alarcon, o a las personas o sociedades a quienes transfiera sus derechos, para construir i explotar un ferrocarril a vapor, de trocha de un metro sesenta i ocho centímetros, cuya línea se estienda desde el puerto de Lebu hasta empalmar con los ferrocarriles del Estado, en la estación de los Sauces, pasando por Cañete.

Los planos de la obra serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República.

Art. 2.º Concédese igualmente:

1.º El uso de los terrenos fiscales necesarios para la construcción de la vía, estaciones, muelles i edificios anexos; i

2.º El uso de la parte de los caminos públicos que atraviere la línea, siempre que este uso no perjudique al tráfico.

Art. 3.º Se declaran de utilidad pública los terrenos municipales i particulares que hubieren de adquirirse durante el tiempo de la construcción de la línea para la vía férrea, sus estaciones, edificios i anexos.

Art. 4.º El empresario queda obligado:

1.º A presentar los planos de la línea dentro de un año, contado desde la promulgación de la presente ley;

2.º A iniciar los trabajos dentro del año siguiente a la aprobación de los planos.

Se entenderá que los trabajos han sido seriamente iniciados si hubiere invertido en ellos mas de cien mil pesos; i

3.º A entregar la línea totalmente concluida al tráfico público cinco años después de aprobados los planos.

Art. 5.º La línea se dividirá en dos secciones, que se extenderán: la primera desde el puerto de Lebu hasta el puerto de Peleco, en la laguna de Llanhue; i la segunda, desde el puerto de Peleco hasta la estación de Los Sauces.

La primera sección deberá quedar concluida en todo su trayecto i entregada al tráfico público en el término de tres años, contados desde la fecha

de la aprobacion de los planos, i la segunda, en dos años mas.

Art. 6.º Si el concesionario no iniciare los trabajos o no los terminare en los plazos estipulados, caducará la concesion.

Art. 7.º Las tarifas de fletes i pasajes se fijarán de acuerdo con el Presidente de la República.

Art. 8.º Las personas i carga que se conduzca por cuenta del Estado, asi como el carbon que se remite por la línea férrea para el servicio de los ferrocarriles del Estado i de la Armada Nacional, será trasportado con un diez por ciento ménos que la tarifa fijada para el público.

Art. 9.º El Estado garantiza al empresario, durante veinte años, el interes de cinco por ciento sobre el costo de la obra, no excediendo para la primera seccion de cuatro millones de pesos, i para la segunda, de siete millones cien mil pesos, estimados a razon de dieciocho peniques por peso.

La garantía se hará efectiva, para cada seccion, desde que sea terminada i entregada al tráfico público, debiendo hacerse al fin de cada año la liquidacion de sus entradas i abonándose a la empresa la diferencia que resultare entre el monto del interes garantido i la entrada líquida de la seccion respectiva.

Cuando el producto líquido de cada seccion fuere mayor que el interes garantido, el exceso entrará a reembolsar al Tesoro Nacional todas las sumas que hubiere erogado por la garantía que establece esta lei, hasta su completo pago.

El derecho del concesionario para cobrar la garantía prescribirá en un año, contado desde la fecha de cada liquidacion.

Art. 10. El Presidente de la República nombrará un interventor autorizado plenamente para tomar conocimiento de los trabajos, examinar los libros i cuentas de la Empresa i concurrir a la formacion de los balances.

El sueldo del interventor, que no podrá exceder de diez mil pesos al año, será de cargo de la Empresa.

Art. 11. Despues de ocho años de

explotacion, el Estado podrá adquirir este ferrocarril, con un aviso previo de dos años, pagando un diez por ciento mas que el precio fijado por peritos, los cuales se nombrarán en la forma ordinaria i harán la tasacion del costo material de la obra.

Art. 12. El Estado podrá, en caso de guerra exterior o de conmocion interna, tomar desde luego a su cargo el ferrocarril en la forma que establece el artículo anterior.»

En seguida se pasa a tratar de los asuntos incluidos en la tabla ordinaria, i continúa la discusion particular, que quedó pendiente en la sesion anterior, del proyecto de la Cámara de Diputados, informado por la Comision de Hacienda, sobre modificacion de la lei de papel sellado, timbres i estampillas.

A propuesta del señor Vergara, tácitamente aceptada, acordóse reabrir el debate respecto del artículo 2.º, ya aprobado.

El mismo honorable Senador hizo notar algunos vacíos de que este artículo adolecia, i a indicacion suya, se le aprobó, por asentimiento unánime, en los términos siguientes:

«Art. 2.º En los juicios que se sigan ante los Tribunales de la República se empleará el papel sellado que en los números siguientes se indica:

1.º En los juicios cuya cuantía pasare de doscientos pesos i no fuere mayor de dos mil pesos, el de veinte centavos.

Este mismo papel se empleará en los asuntos judiciales que versen sobre materias que no están sujetas a una determinada apreciacion pecuniaria, en los juicios sobre alimentos i en los negocios de jurisdiccion voluntaria;

2.º En los de mas de dos mil pesos i ménos de cinco mil, el de cuarenta centavos;

3.º En los de mas de cinco mil i ménos de veinte mil pesos, el de sesenta centavos;

4.º En los de mas de veinte mil pesos i ménos de cincuenta mil, el de ochenta centavos.

Cuenta

Este mismo papel se empleará en los juicios de compromiso, cualquiera que fuere su cuantía;

5.º Si la cuantía fuere mayor de cincuenta mil pesos i no pasare de cien mil, el papel de un peso; i

6.º Si la cuantía excediere de cien mil pesos, el de dos pesos.

Este mismo papel se empleará en los recursos de casacion.

Para los efectos contemplados en este artículo, el Tribunal ante el cual se formule la demanda fijará, al proveerla, la cuantía del juicio con arreglo a lo dispuesto en la lei orgánica de tribunales i en única instancia.

Esta determinacion no se alterará en el curso del juicio, ni por la reconvenccion del demandado, ni por cualquier otro motivo; pero se tomará en cuenta la ampliacion de la demanda, si a ello hubiere lugar.»

Se dió lectura al artículo 3.º, juntamente con las modificaciones propuestas por la Comision informante.

Se acordó discutirlo por incisos, pero estando próxima la hora fijada para tratar del mensaje, respecto del cual el señor Ministro de Marina solicitó preferencia, se dejó ese artículo para la sesion de mañana.

En conformidad al acuerdo adoptado en la primera hora, la Sala se constituyó en sesion secreta, para ocuparse del mensaje en que S. E. el Presidente de la República solicita el asentimiento del Senado para conferir el empleo de contraalmirante de la Armada al capitán de navío don Vicente Zegers R.

Se puso en discusion dicho mensaje, i sin debate, el Senado prestó su acuerdo para el referido ascenso, por dieciseis votos contra uno, en votacion secreta.

Se levantó la sesion quedando en tabla, para los primeros quince minutos de la órden del día de la sesion próxima, los asuntos de fácil despacho que están pendientes entre los de la tabla acordada el día 14, i para el resto de la sesion, los mismos asuntos que lo estaban para la presente.»

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

A.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de comunicaros que, oido el Consejo de Estado i con su acuerdo, he resuelto incluir entre los asuntos de que podeis ocuparos en el actual periodo de sesiones extraordinarias, el proyecto de lei de reforma de la lei de reclutas i reemplazos, pendiente de la Honorable Cámara de Diputados, i tambien el proyecto sobre reforma de la actual lei de montepío militar, pendiente de la Honorable Cámara de Senadores.

Santiago, 20 de octubre de 1908.—
PEDRO MONTT.—*A. Rodríguez.»*

B.—«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que podeis ocuparos en el presente periodo de sesiones extraordinarias, el proyecto de lei que modifica los viáticos de los funcionarios judiciales i el que dispone que los fondos consultados en el ítem 2043 de la partida 11 del presupuesto de Justicia, podrán tambien destinarse a la terminacion de la carcel de Melipilla.

Santiago, 19 de octubre de 1908.—
PEDRO MONTT.—*Eduardo Suarez Mujica.»*

2.º Del siguiente oficio del señor Ministro del Interior:

«Santiago, 20 de octubre de 1908.—
Para los fines a que haya lugar, tengo el honor de remitir a V. E. los antecedentes relacionados con el acuerdo tomado por la Ilustre Municipalidad de Buñoa, para ampliar el contrato que tiene celebrado con la Chillian Electric Traway and Light Company Limited, por igual tiempo que el establecido en el contrato que tiene celebrado la indicada Compañía con la Ilustre Municipalidad de Santiago.

Dios guarde a V. E.—*J. A. Figueroa.*»

3.º Del siguiente oficio del Tribunal del Cuentas:

«Santiago, 20 de octubre de 1908.—El Ministerio del Interior ha remitido a este Tribunal, para la toma de razon, entre otros, los decretos supremos números 3,904 i 3,972, de 28 de agosto i 1.º de setiembre del año en curso, respectivamente.

El primero de dichos decretos ordena deducir del ítem 1852, partida 7.ª del presupuesto del Interior, la suma anual de cuatrocientos setenta i siete pesos sesenta centavos, importe de la conduccion de correspondencia entre Hualqui i Copiulemu, en conformidad al contrato celebrado con don Arsenio Hinojosa.

El segundo ordena que la Tesorería Fiscal de la Union pague a don J. Domingo Carrasco la suma de ochenta pesos cincuenta centavos, por talaje suministrado a la caballada de la policía de esa ciudad, i deduce el gasto del ítem 923, partida 5.ª del presupuesto del Interior.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 de enero de 1888, porque, segun consta de las anotaciones puestas por la Direccion de Contabilidad al hacer las refrendaciones de los gastos que estos decretos autorizan, los ítem a que se imputan están excedido i la Corte estima que estos excesos no se encuentran comprendidos en ninguno de los casos contemplados en el artículo 14 de la lei de 16 de setiembre de 1884.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon de los mencionados decretos, i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Soberano Congreso los decretos objetados i el que ordena tomar razon de ellos, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia auto-

rizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Antonio J. Vial.*»

4.º De los siguientes informes de Comisiones:

a) «Honorable Senado:

Vuestra Comision de Industria i Obras Públicas ha prestado su atencion al estudio de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto de lei de construccion libre de ferrocarriles particulares.

La mayor parte de estas modificaciones son de detalle i sirven para aclarar o precisar mejor las disposiciones del proyecto. Pero la otra Cámara ha efectuado dos reformas que estimamos inaceptables, porque tienden necesariamente a crear trabas a la constitucion de las empresas constructoras, i no son exijidas por el interes público.

El nuevo artículo 17, introducido por la Cámara de Diputados, dispone que «los permisos para construir ferrocarriles serán otorgados por el término de treinta años, i una vez espirado este plazo, podrá el Presidente de la República renovarlos por un término igual.»

Es evidente que la existencia de una disposicion semejante retraeria de estas empresas a muchos capitales. Por lo demas, su carácter indeterminado i la vaguedad de sus efectos no permiten interpretar su verdadero alcance, i considerado desde este solo punto de vista, debe eliminarse del proyecto con cuyo espíritu jeneral i exactitud de condiciones no concuerda.

Asimismo juzga la Comision que debe desestimarse el segundo inciso introducido por la otra Cámara al artículo 19, que dice: «Los concesionarios de ferrocarriles no podrán trasferir su derecho a la concesion sin autorizacion del Presidente de la República.»

Esta modificacion que, para ser conservada en el testo del proyecto, necesitaria ir acompañada de otras disposiciones relativas a la condicion de la propiedad en caso de hipoteca o embargo, es un obstáculo para la jestion comercial de esta clase de empresas, i se aparta, en consecuencia, de los fines

que persigue el proyecto cuyas demas prescripciones garantizan, por otra parte, debidamente los intereses del Estado.

Conjuntamente con el estudio de esas modificaciones, la Comision ha tomado nuevamente en consideracion, a virtud del acuerdo del Senado, de 22 de junio último, el proyecto iniciado por el Presidente de la República que concede primas a la construccion de ferrocarriles.

El nuevo estudio que de él se ha hecho, teniendo en cuenta el proyecto de construccion libre de ferrocarriles a que nos hemos referido i las opiniones vertidas en el Senado, ha dado lugar a la elaboracion de un proyecto que sirva de complemento práctico a las ideas que inspiraron al anterior i cuyas disposiciones se armonicen, por lo tanto, con las de aquél.

Manteniendo en sus apreciaciones de fondo el informe presentado por esta Comision el 10 de enero del presente año, ha sido, no obstante, necesario modificar la redaccion del proyecto, a fin de evitar repeticiones i coincidencias equívocas con el que se refiere a la construccion libre de ferrocarriles.

Tendiendo el uno a dar facilidades a la iniciativa privada i el otro a estimularla i fomentarla, habria habido conveniencia por la analogía de sus fines en reunir sus disposiciones en un solo proyecto de lei, pero la tramitacion constitucional exigida respecto del primero, nos impide refundir ambos proyectos, ya que únicamente cabe al Senado pronunciarse sobre la aceptacion o rechazo de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

De manera que en el primer proyecto quedarán estipuladas las condiciones relativas a la construccion de ferrocarriles particulares, i en el segundo, proponemos que se consignen las ventajas que habrán de otorgarse a esa construccion.

En esta intelijencia, deberá tambien rechazarse por el Senado el artículo 23 de la Cámara de Diputados, que concede devolucion del cincuenta por cien-

to de los derechos de internacion de materiales.

El proyecto de fomento dispone la devolucion del total de esos derechos.

Resumiendo, la Comision os propone el rechazo de los artículos 17 i 23 i del segundo inciso del artículo 19 del proyecto de construccion libre de ferrocarriles modificado por la Cámara de Diputados; i recomienda a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República, por el término de tres años, para conceder las siguientes primas a la construccion de ferrocarriles particulares:

A los de trocha de sesenta centímetros, tres mil pesos oro por kilómetro; a los de sesenta i seis centímetros, cuatro mil pesos oro; a los de un metro, cinco mil pesos oro; i a los de un metro sesenta i ocho centímetros de trocha, ocho mil pesos oro.

La mitad de esta subvencion se pagará por cada kilómetro construido, a medida que se ejecuten los trabajos, i el resto una vez que la línea, o cada una de las secciones en que se hubiere dividido al otorgarse el permiso, sea terminada i entregada al servicio en toda su longitud.

Art. 2.º Terminado que sea cada ferrocarril, se devolverá al respectivo concesionario el valor de los derechos de internacion que hubiere pagado por los materiales de construccion i equipo, previa justificacion ante el Presidente de la República de que dichos materiales se han empleado en la línea i sus anexos.

Art. 3.º El Presidente de la República queda facultado para invertir durante el plazo indicado en el artículo 1.º hasta la suma de un millon de pesos, oro de dieciocho peniques, en las primas que deban pagarse con arreglo a dicho artículo.

Art. 4.º Trascurrido el plazo de noventa años, los ferrocarriles que obtengan los beneficios de la presente lei pasarán con su vía materiales, equipo i

edificios a ser propiedad del Estado, sin gravámen alguno para éste.

Sala de Comisiones, octubre de 1908.—*Arturo Besa*.—*Gonzalo Urrejo la*.—*I. Valdes Valdes*.—*E. Villegas*.»

b) «Honorable Cámara:

La Comision Mista de Senadores i Diputados, designada con arreglo a lo prescrito en el artículo 6.º de la lei de 16 de setiembre de 1884, para el examen del proyecto de lei de presupuestos para 1909, tiene el honor de poner en vuestro conocimiento las modificaciones que estima conveniente introducir en el proyecto de presupuestos correspondiente al Ministerio del Interior.

El proyecto de presupuestos que para dicho Ministerio presentó el Ejecutivo en el mes de junio último, asciende en moneda corriente i oro a la suma de treinta i cuatro millones doscientos siete mil trescientos trece pesos setenta i nueve centavos.

El presupuesto que la Comision tiene el honor de proponeros, asciende a la cantidad de treinta i seis millones ochocientos diez mil setecientos sesenta pesos setenta i ocho centavos; superior al proyecto del Gobierno en dos millones seiscientos tres mil cuatrocientos cuarenta i seis pesos noventa i nueve centavos i menor que el presupuesto vijente en la suma de dos millones doscientos cinco mil doscientos veintidos pesos un centavo.

De este aumento la cantidad de dos millones setecientos noventa i nueve mil novecientos cuarenta i tres pesos corresponde a indicaciones formuladas por los miembros de la Comision.

Las indicaciones de disminucion hechas por el señor Ministro, ascienden a la suma de ciento noventa i seis mil cuatrocientos noventa i seis pesos un centavo.

Lo que da un saldo líquido de aumento sobre el proyecto de presupuestos presentado por el Gobierno, de dos millones seiscientos tres mil cuatrocientos cuarenta i seis pesos noventa i nueve centavos.

Las razones que la Comision ha tenido en vista en los acuerdos que ha

adoptado i las consideraciones que se han hecho valer en la discusion de algunas de las partidas, se consignan en las actas de sus sesiones, que deben considerarse como un anexo ilustrativo del presente informe.

El detalle de las modificaciones que la Comision tiene el honor de proponer para el presupuesto del Ministerio del Interior, es el que en seguida se espresa:

Gastos en moneda corriente

PARTIDA 1.ª

Congreso Nacional

CÁMARA DE SENADORES

Gastos fijos

Elevar:

De 65,260 a 71,760 pesos el ítem 1.º, citando en él la lei últimamente dictada, relativa a secretario de comisiones i a oficial 1.º de secretaría.

Detallar los gastos de esta partida, quedando, en consecuencia, en la siguiente forma:

Leyes número 2,069, de 28 de diciembre de 1907, i número 2,122, de 5 de setiembre de 1908.

Secretaría

Sueldos

Ítem ...	Un secretario, jefe de la oficina, con.....	\$	10,800
" ...	Un pro-secretario i tesorero, con.....		9,000
" ...	Dos secretarios de comisiones, con ocho mil pesos anuales cada uno		16,000
" ...	Un oficial de partes, con		4,800
" ...	Un archivero, encargado de los registros electorales, con.....		4,800
" ...	Dos oficiales primeros, con tres mil quinientos pesos anuales cada uno.....		7,000
" ...	Dos oficiales segundos, con tres mil pesos cada uno.....		6,000
" ...	Un oficial de sala i auxiliar de pluma, con....		2,400
" ...	Un mayordomo del edificio del Congreso, con		2,200
" ...	Un ecónomo i mayordomo, con.....		1,800

Item ... Cuatro porteros, con mil doscientos pesos cada uno	\$ 4,800
„ ... Tres ayudantes, con se- tecientos veinte pesos cada uno	2,160

REDACCION DE SESIONES

Lei núm. 2,117, de 5 de setiembre de 1908

Elevar:

De 64,300 a 70,600 pesos el ítem 2, citando en él la lei últimamente dictada que aumenta en una plaza de redactor 2.º el personal de la redaccion de sesiones.

Detallar como la anterior esta partida, que quedo, en consecuencia, en la siguiente forma:

Item ... Un redactor 1.º, jefe de la redaccion, con.....	\$ 8,000
„ ... Dos redactores segundos, con seis mil trescientos pesos anuales cada uno	12,600
„ ... Tres taquígrafos primeros, con cinco mil quinientos pesos cada uno	16,500
„ ... Tres taquígrafos segundos, con cinco mil pesos cada uno	15,000
„ ... Tres taquígrafos terceros, con cuatro mil quinientos pesos cada uno	13,500
„ ... Un oficial primero, con	3,000
„ ... Un oficial segundo, con	2,000

GASTOS VARIABLES DEL SENADO

Elevar:

De 25,000 a 40,000 pesos el ítem 3, gastos jenerales de secretaría.

De 500 a 1,500 pesos el ítem 7, para pagar el trabajo de suma i revision de pruebas en la impresion de los presupuestos, redactando su glosa en la siguiente forma:

Item ... Para remunerar a los empleados de la Direccion de Contabilidad que ejecuten el trabajo de suma i revision de pruebas en la impresion de la lei de presupuestos.....	\$ 1,500
--	----------

De 5,000 a 23,000 pesos el ítem 8, para preparacion, adquisicion i distribucion de útiles electorales, redactándolo en la siguiente forma:

Item ... Para adquisicion de registros electorales i los útiles necesarios consistentes en sobres para actas, para cédulas i para cuadernos de firmas, formularios para actas i cuadernos de firmas i demas gastos, para atender a las elecciones jenerales que tendrán lugar en marzo del presente año i demas elecciones extraordinarias que ocurran.....	\$ 23,000
---	-----------

CÁMARA DE DIPUTADOS

Gastos fijos

Secretaría

Un secretario, jefe de la oficina con	\$ 10,800
Un pro-secretario i tesorero, con.	9,000
Un secretario de comisiones, con.	8,000
Un pro-secretario de comisiones.	5,000
Un oficial de partes, con	4,800
Un archivero, con	4,800
Un oficial primero, con	3,500
Dos oficiales segundos, con tres mil pesos cada uno	6,000
Un oficial para la Secretaría de Comisiones, con.	2,600
Un mayordomo primero, con.	2,200
Un mayordomo segundo, con...	1,500
Un ecónomo, con.	1,800
Cuatro porteros, con mil doscientos pesos cada uno	4,800
Un jefe de oficiales de sala, con.	2,200
Cuatro oficiales de sala, con mil pesos cada uno.	4,000

Redaccion de Sesiones

Un redactor primero, jefe de redaccion, con.	8,000
Dos redactores segundos, con seis mil trescientos pesos cada uno .	12,600
Dos redactores terceros, con seis mil pesos cada uno.	12,000
Tres taquígrafos primeros, con cinco mil quinientos pesos cada uno	16,500
Tres taquígrafos segundos, con cinco mil pesos cada uno	15,000
Seis taquígrafos terceros, con cuatro mil quinientos pesos cada uno	27,000
Un oficial, con	3,000
Un oficial auxiliar, con	2,000
Un portero, con	1,000

Biblioteca del Congreso

Un bibliotecario.	\$ 4,500
Dos oficiales auxiliares, con dos mil cuatrocientos pesos.	4,800
Un portero, con	1,200

GASTOS VARIABLES DEL CONGRESO

Agregar a la glosa de los ítem 21 i 24, la frase "debiendo hacerse los contratos por las respectivas Comisiones de Policía de ambas Cámaras".

PARTIDA 2.^a**Presidencia de la República i Consejo de Estado**

PALACIO DE LA MONEDA

Gastos variables

Reducir:

De 10,000 a 5,000 pesos el ítem 37, para adquisición i compostura de muebles.

Elevar:

De 24,000 a 27,000 pesos el ítem 34, para sostenimiento de los carruajes de Gobierno.

De 10,000 a 15,000 pesos el ítem 38, para sostenimiento del alumbrado eléctrico, gas i agua potable.

De 1,600 a 2,000 pesos el ítem 39, para pagar el valor del banquete oficial del 18 de setiembre i otros gastos del mismo carácter en dicho día.

PARTIDA 4.^a**Intendencias**

INTENDENCIA DE SANTIAGO

Asignaciones para pago de casa

Agregar:

Después del ítem 167, el siguiente:

Item ... Asignación para casa i gastos de representación al secretario de la Intendencia de Santiago.	\$ 3,000
---	----------

GASTOS VARIABLES JENERALES

Agregar:

Después del ítem 354:

Item ... Para la instalación de oficinas i de las salas de habitación Presidencial en la Intendencia de Valparaíso. \$	50,000
--	--------

PARTIDA 5.^a**Policía de seguridad**

PROVINCIA DE TARAPACÁ

Suprimir:

Después del ítem 376, un escribiente i dejar solo el siguiente:

Item ... Un escribiente, con.	\$ 1,800
---------------------------------------	----------

Suprimir:

Después del ítem 378, un ayudante de la Sección de Seguridad i dejar el siguiente:

Item ... Un ayudante de la Sección de Seguridad, con	\$ 2,400
--	----------

Elevar:

De 4,000 a 6,000 pesos el ítem 384, diciendo: «tres sub-inspectores, con 2,000 pesos anuales cada uno».

De 5,280 a 9,240 pesos el ítem 385, diciendo: «siete guardianes primeros, con 1,320 pesos anuales cada uno».

De 7,056 a 11,760 pesos el ítem 386, diciendo: «diez guardianes segundos, con 1,176 pesos anuales cada uno».

De 40,000 a 50,000 pesos el ítem 387, diciendo: «cincuenta guardianes terceros, con 1,000 pesos anuales cada uno».

PROVINCIA DE ANTOFAGASTA

Suprimir:

Después del ítem 394, los ítem que consultan un mariscal herrador, un caballero i dos ordenanzas, con los sueldos que se indican, dejando pendiente el siguiente ítem, después del 394:

Item ... Un practicante, con.....	\$ 1,200
-----------------------------------	----------

PROVINCIA DE COQUIMBO

Policía de Elqui

Agregar:

Después del ítem 447, el siguiente:

Item ... Un sub-inspector, con...	\$ 800
-----------------------------------	--------

Elevar:

De 6,450 a 8,170 pesos el ítem 450, diciendo: «diecinueve guardianes terceros, con 430 pesos anuales cada uno».

Policía de Ovalle

Elevar:

De 8,160 a 10,560 pesos el ítem 456, diciendo: «veintidos guardianes terceros, con 480 pesos anuales cada uno».

Policía de Combarbalá

Elevar:

De 540 a 1,080 pesos el ítem 459, diciendo: «dos guardianes segundos, con 540 pesos anuales cada uno».

De 3,840 a 5,280 pesos el ítem 460, diciendo: «once guardianes terceros, con 480 pesos anuales cada uno».

Policia de Illapel

Elevar:

De 7,200 a 9,600 pesos el ítem 464, diciendo: «veinte guardianes terceros, con 480 pesos anuales cada uno».

PROVINCIA DE ACONJAGUA

Policia de La Ligua

Agregar:

Despues del 476:

Item ... Un sub-prefecto, con..... \$ 1,100

Elevar:

De 1,200 a 1,800 pesos el ítem 477, diciendo: «tres guardianes primeros, con 600 pesos anuales cada uno».

De 1,620 a 2,160 pesos el ítem 478, diciendo: «cuatro guardianes segundos, con 540 pesos anuales cada uno».

De 9,600 a 11,520 pesos el ítem 479, diciendo: «veinticuatro guardianes terceros, con 480 pesos anuales cada uno».

Policia de Petorca

Elevar:

De 5,880 a 8,640 pesos el ítem 483, diciendo: «dieciocho guardianes terceros, con 480 pesos anuales cada uno».

Policia de Quillota

Elevar:

De 16,800 a 21,600 pesos el ítem 539, diciendo: «cuarenta i cinco guardianes terceros, con 480 pesos anuales cada uno».

PROVINCIA DE SANTIAGO

Policia de Santiago

Elevar:

De 1.224,000 a 1.226,160 pesos el ítem 539, diciendo: «mil setecientos treinta guardianes terceros, con 720 pesos anuales cada uno».

Seccion de Seguridad

Elevar:

De 2,400 a 3,000 pesos el ítem 571, «un secretario».

Policia de San Bernardo

Elevar:

De 2,160 a 4,320 pesos el ítem 619, diciendo: «cuatro sub-inspectores, con 1,080 pesos anuales cada uno».

De 1,980 a 2,640 pesos el ítem 620, diciendo: «cuatro guardianes primeros, con 660 pesos anuales cada uno».

De 4.800 a 6,000 pesos el ítem 621, diciendo: «diez guardianes segundos, con 600 pesos anuales cada uno».

De 27,000 a 35,000 pesos el ítem 622, diciendo: «sesenta i seis guardianes terceros, con 540 pesos anuales cada uno».

PROVINCIA DE O'HIGGINS

Policia de Rancagua

Elevar:

De 1,980 a 2,640 pesos el ítem 632, diciendo: «cuatro guardianes primeros, con 660 pesos anuales cada uno».

De 19,200 a 21,600 pesos el ítem 634, diciendo: «cuarenta i cinco guardianes terceros, con 480 pesos anuales cada uno».

PROVINCIA DE CURICÓ

Policia de Vichuquen

Elevar:

De 960 a 1,920 pesos el ítem 669, diciendo: «cuatro guardianes segundos, con 480 pesos anuales cada uno».

De 6,720 a 8,400 pesos el ítem 670, diciendo: «veinte guardianes terceros, con 420 pesos anuales cada uno».

PROVINCIA DE TALCA

Policia de Curepto

Elevar:

De 6,300 a 7,980 pesos el ítem 685, diciendo: «diecinueve guardianes terceros, con 420 pesos anuales cada uno».

Policia de Lontué

Agregar:

Despues del ítem 687:

Item Un sub-inspector, con... . \$ 790

Elevar:

De 11,760 a 15,540 pesos el ítem 690, diciendo: «treinta i siete guardianes terceros, con 420 pesos anuales cada uno».

Policía de Chanco

Agregar:

Después del ítem 723, el siguiente:

Item Un sub-inspector, con . . . \$ 850

Elevar:

De 6,300 a 8,820 pesos el ítem 726, diciendo: «veintiun guardianes terceros, con 420 pesos anuales cada uno».

PROVINCIA DE CONCEPCION

Policía de Concepcion

Elevar:

De 108,000 a 121,500 pesos el ítem 757, diciendo: «doscientos veinticinco guardianes terceros, con 540 pesos anuales cada uno».

Policía de Lautaro

Elevar:

De 1,440 a 2,160 pesos el ítem 769, diciendo: «tres guardianes primeros, con 720 pesos anuales cada uno».

De 2,400 a 3,600 pesos el ítem 770, diciendo: «seis guardianes segundos, con 600 pesos anuales cada uno».

De 13,500 a 18,900 pesos el ítem 771, diciendo: «treinta i cinco guardianes terceros, con 540 pesos anuales cada uno».

Policía de Talcahuano

Elevar:

De 2,400 a 3,600 pesos el ítem 773, diciendo: «tres sub-inspectores, con 1,200 pesos anuales cada uno».

De 2,340 a 3,020 pesos el ítem 774, diciendo: «cuatro guardianes primeros, con 680 pesos anuales cada uno».

De 6,000 a 7,200 pesos el ítem 775, diciendo: «doce guardianes segundos, con 600 pesos anuales cada uno».

De 21,600 a 29,700 pesos el ítem 776, diciendo: «cincuenta i cinco guardianes terceros, con 540 pesos anuales cada uno».

Policía de Luchacai

Elevar:

De 960 a 1,920 pesos el ítem 789, diciendo: «cuatro guardianes segundos, con 480 pesos anuales cada uno».

PROVINCIA DE ARAUCO

Policía de Lebu

Agregar:

Después del ítem 797:

Item ... Un sub-inspector, con... \$ 1,000

Elevar:

De 1,320 a 1,980 pesos el ítem 798, diciendo: «tres guardianes primeros, con 660 pesos anuales cada uno».

De 16,200 a 21,600 pesos el ítem 800, diciendo: «cuarenta guardianes terceros, con 540 pesos anuales cada uno».

PROVINCIA DE CAUTIN

Policía de Imperial

Elevar:

De 12,180 a 13,860 pesos el ítem 865, diciendo: «treinta i tres guardianes terceros, con 420 pesos anuales cada uno».

Policía de Llaima

Elevar:

De 12,600 a 16,000 pesos el ítem 862, diciendo: «cuarenta guardianes terceros, con 420 pesos anuales cada uno».

PROVINCIA DE VALDIVIA

Policía de Valdivia

Elevar:

De 27,000 a 35,100 pesos el ítem 868, diciendo: «sesenta i cinco guardianes terceros, con 540 pesos anuales cada uno».

PROVINCIA DE LLANQUIHUE

Policía de Carelmapu

Elevar:

De 540 a 1,080 pesos el ítem 880, diciendo: «dos guardianes primeros, con 540 pesos anuales cada uno».

De 3,780 a 5,040 pesos el ítem 882, diciendo: «doce guardianes terceros, con 420 pesos anuales cada uno».

PROVINCIA DE CHILOÉ

Policía de Ancud

Elevar:

De 600 a 1,200 pesos el ítem 890, diciendo:

"dos guardianes primeros, con 600 pesos anuales cada uno".

De 1,080 a 1,620 pesos el ítem 891, diciendo: "tres guardianes segundos, con 540 pesos anuales cada uno".

De 7,560 a 9,240 pesos el ítem 893, diciendo: "veintidos guardianes terceros, con 420 pesos anuales cada uno".

Policía de Castro

Elevar:

De 540 a 1,080 pesos el ítem 895, diciendo: "dos guardianes primeros, con 540 pesos anuales cada uno".

De 4,320 a 5,760 pesos el ítem 897, diciendo: "dieciseis guardianes terceros, con 360 pesos anuales cada uno".

Policía de Quinchao

Elevar:

De 540 a 1,080 pesos el ítem 899, diciendo: "dos guardianes primeros, con 540 pesos anuales cada uno".

De 2,160 a 3,960 pesos el ítem 901, diciendo: "once guardianes terceros, con 360 pesos anuales cada uno".

CARABINEROS

Gastos fijos

Reducir:

De 1.700,000 a 1.300,000 pesos el ítem 902, "para sostenimiento, incluyendo sueldos de jefes, oficiales, clases i tropas del cuerpo de Carabineros".

INSPECCION JENERAL ECONÓMICA DE POLICÍA

Gastos fijos

Agregar:

Despues del ítem 908:

Item ... Un tenedor de libros, con. \$ 3,000

GASTOS VARIABLES JENERALES

Reducir:

De 500,000 a 100,000 pesos el ítem 919, "para aumento del personal de las policías".

Suprimir el ítem 929, "para gastos jenerales imprevistos".

PARTIDA 6.^a

Estadística

Reemplazar los ítem 932 a 948 inclusive, por el siguiente:

Item ... Para reorganizacion de la oficina i servicios de estadística. \$ 50,000

PARTIDA 7.^a

Correos

Gastos fijos

DIRECCION JENERAL

Elevar:

De 7,800 a 9,600 pesos el ítem 951, diciendo: "dos visitadores, con 4,800 pesos anuales cada uno".

SECCION DEL SERVICIO INTERIOR

De 3,120 a 4,800 pesos el ítem 954, "jefe".

De 1,170 a 1,400 pesos el ítem 955, "oficial primero".

De 2,060 a 2,400 pesos el ítem 956, "dos oficiales segundos, con 1,200 pesos anuales cada uno".

De 2,340 a 3,000 pesos el ítem 957, "tres oficiales terceros, con 1,000 pesos anuales cada uno".

SECCION DE REZAGO

De 2,860 a 4,800 pesos el ítem 958, "jefe-secretario de la Direccion".

De 2,340 a 2,800 pesos, el ítem 959, "dos oficiales, con 1,400 pesos anuales cada uno".

SECCION DEL SERVICIO INTERNACIONAL

De 3,120 a 4,800 pesos el ítem 960, "jefe".

De 1,560 a 1,800 pesos el ítem 962, "oficial encargado de la redaccion".

De 3,900 a 4,500 pesos el ítem 963, "tres oficiales, con 1,500 pesos anuales cada uno".

De 2,600 a 3,000 pesos el ítem 961, diciendo "oficial-contador".

SECCION DE JIROS POSTALES

De 2,590 a 4,800 pesos el ítem 964, "jefe".

De 1,300 a 1,800 pesos el ítem 965, "oficial".

De 1,170 a 1,400 pesos el ítem 966, "oficial primero".

De 2,060 a 2,400 pesos el ítem 967, "dos oficiales segundos, con 1,200 pesos anuales cada uno".

De 2,340 a 3,000 pesos el ítem 968, "tres oficiales terceros, con 1,000 pesos anuales cada uno".

SECCION DE CONTABILIDAD

De 2,590 a 4,800 pesos el ítem 969, "jefe".

De 1,170 a 1,400 pesos el ítem 970, "oficial primero".

De 2,060 a 2,400 pesos el ítem 971, "dos oficiales segundos, con 1,200 pesos anuales cada uno".

De 3,120 a 4,000 pesos el ítem 972, "cuatro oficiales terceros, con 1,000 pesos anuales cada uno".

SECCION DE ALMACENES

De 3,250 a 4,800 pesos el ítem 973, "jefe".

De 1,500 a 1,800 pesos el ítem 974, "oficial".

De 1,040 a 1,200 pesos, el ítem 975, "oficial auxiliar".

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ANTOFAGASTA

Gastos fijos

Reemplazar el ítem 1,065 por los siguientes:

Item ... Al administrador de Mejillones. L. P. 1909...	\$ 3,360
» ... Oficial auxiliar. L. P. 1909.....	1,800
» ... Empaquetador. L. P. 1909.....	1,000
» ... Administrador de Chuquicamata. L. P. 1909	1,200
» ... Inspector ambulante encargado de la recaudacion i provision de fondos a las oficinas con jiros postales, ubicadas en la pampa, sin derecho a viáticos.....	4,200

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ACONCAGUA

Gastos fijos

Elevar:

De 468 a 780 pesos el ítem 1,188, "empaquetador i oficial auxiliar".

Elevar:

De 234 a 474 pesos el ítem 1,189, agregando los agentes postales de Las Cañas i

Lo Manriquez, con 120 pesos anuales cada uno.

ADMINISTRACION DE VALPARAISO

Gastos fijos

Seccion de Recepcion

Agregar:

Despues del ítem 1,225, el siguiente:

Item ... Oficial 1.º L. P. 1909... \$ 1,300

Seccion de Casillas

Reemplazar el ítem 1,253, por el siguiente:

Item ... Jefe de seccion..... \$ 1,950

Seccion de Carteros

Elevar:

De 4,992 a 7,488 pesos el ítem 1,260, diciendo: "seis buzoneros, con 1,248 pesos anuales cada uno".

LIMACHE

Reemplazar el ítem 1,297, por los siguientes:

Item ... Administrador de Correos de Quilpué. L. P. 1909.....	\$ 1,300
" ... Un valijero empaquetador. L. P 1009...	960

QUILLOTA

Elevar:

De 390 a 468 pesos el ítem 1,310, agregando: "el agente postal de Las Ventanas".

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE SANTIAGO

Gastos fijos

recursales

Elevar:

De 2,430 a 2,550 pesos el ítem 1,437, elevando a 744 pesos el sueldo del agente postal de Cartajena.

Agregar:

En la glosa del ítem 1,423, las ajencias postales de Ovalle i Villa Sana, con 78 pesos anuales cada uno, elevando el ítem de 1,560 a 1,716 pesos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE COLCHAGUA

Gastos fijos

Elevar:

De 2,106 a 2,346 pesos al ítem 1,486, agregando los agentes postales de Peor es nada

i Rincon del Olivar, con 120 pesos anuales cada uno.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE TALCA

Gastos fijos

Elevar:

De 2,418 a 2,538 pesos el ítem 1,544, agregando el agente postal de Las Lomas, con 120 pesos anuales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LINARES

Gastos fijos

Elevar:

De 312 a 792 pesos el ítem 1,580, diciendo: "agentes postales de estacion de San Javier i Villa Alegre, con 240 pesos anuales cada uno".

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MAULE

Gastos fijos

Elevar:

De 468 a 828 pesos el ítem 1,596, agregando los agentes postales de Curimaqui, Quilpolemu i Las Cañas, con 120 pesos anuales cada uno.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CONCEPCION

Gastos fijos

Elevar:

De 240 a 480 pesos el ítem 1,651, agregando los agentes postales de estacion Perales i Arenales, con 120 pesos anuales cada uno.

De 234 a 354 pesos el ítem 1,678, agregando al agente postal de Huallilihué, con 120 pesos anuales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RIO-BIO

Gastos fijos

Elevar:

De 546 a 666 pesos el ítem 1,693, agregando el agente postal de Los Junquillos, con 120 pesos anuales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ARAUCO

Gastos fijos

Item 1,711. "Portero i valijero".

Cambiar la glosa de este ítem por la de "Empaquetador".

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CAUTIN

Gastos fijos

Elevar:

De 234 a 474 pesos el ítem 1,777, agregando los agentes postales de Rucadiuca i Nehuentué.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LLAUQUIHUE

Gastos fijos

Elevar:

De 650 a 1,950 pesos el ítem 1,803, agregando los agentes postales de Puerto Varas i Octay, con 650 pesos anuales cada uno.

De 468 a 588 pesos el ítem 1,812, agregando el agente postal de Las Quemás, con 120 pesos anuales

TERRITORIO DE MAGALLANES

Gastos fijos

Elevar:

De 1,872 a 3,276 pesos el ítem 1,847, agregando los agentes postales de Cabeza de Mar, Gringos Lueros i Municion, con 468 pesos anuales cada uno.

Gastos variables jenerales

Reducir:

De 100,000 a 80,000 pesos el ítem 1,849 "para proveer a las oficinas de correos de artículos de escritorio i de útiles para el empaquetado de la correspondencia".

De 550,000 a 500,000 pesos el ítem 1,852, "importe de los contratos para conduccion de correspondencia, que se celebrarán por medio de licitacion pública, i pago de correos extraordinarios".

PARTIDA 8.^a

Telégrafos

DIRECCION JENERAL

Gastos fijos

Almacén

Elevar:

De 1,200 a 2,400 pesos el ítem 1,904, arriendo de casa.

Clase de telegrafía

Item 1,905 i 1,906.

Alterar el órden en que están consultados.

OFICINAS.—PRIMER DISTRITO

Catalina

Modificar la glosa del ítem “telegrafista de tercera clase, con 1,600 pesos anuales”, diciendo “con 1,800”.

To opilla

Reducir:

De 1,909 a 1,900 pesos el ítem nuevo consultado, despues del 1,954, que dice:

Item ... Telegrafista de segunda clase. L. P. 1909..... \$ 1,900

TERCER DISTRITO

Yerbas Buenas

Agregar:

Despues del ítem 2,059:

Item ... Arriendo de oficina. L. P. 1909..... \$ 480

CUARTO DISTRITO

Higuera i agencia postal

Suprimir los ítem 2,068 i 2,069.

Oficina de Arqueros

Elevar:

De 600 a 780 pesos el ítem 2,085, telegrafista de quinta clase.

QUINTO DISTRITO

Oficina de Illapel

Suprimir, despues de este ítem, la frase “Quinto distrito”.

SESTO DISTRITO

Casablanca

Elevar:

De 360 a 600 pesos el ítem 2,226, arriendo de oficina.

Quillota

Agregar:

Despues del ítem 2,234:

Item ... Arriendo de oficina. L. P. 1909 \$ 840

Curimon i agencia postal

Elevar:

De 240 a 480 pesos el ítem 2,250, arriendo de oficina.

SÉTIMO DISTRITO

Sucursal Santiago.—Recoleta

Elevar:

De 960 a 1,500 pesos el ítem 2,301, arriendo de oficina.

Puente Alto

En el ítem nuevo, despues del 2,307, “telegrafista de segunda clase”, decir: “telegrafista de quinta clase”.

San José de Maipo i agencia postal

Elevar:

De 360 a 600 pesos el ítem 2,309, “arriendo oficina”.

San Francisco de Mostaza i agencia postal

Elevar:

De 240 a 480 pesos el ítem 2,331, “arriendo de oficina”.

Rancagua

De 1,170 a 1,560 pesos el ítem 2,334, “telegrafista de segunda clase”.

Suprimir el ítem 2,338, “arriendo de oficina”.

Cartajena

Agregar:

Despues del ítem 2,324:

Item ... Ayudante, por tres meses. L. P. 1909. \$ 195

Placilla

Agregar:

Despues del ítem 2,353, el siguiente:

Item ... Arriendo de oficina. L. P. 1909. \$ 300

Palmilla i agencia postal

Agregar:

Despues del ítem 2,378, el siguiente:

Item ... Arriendo de oficina. L. P. 1909. \$ 420

Vichuquen

Elevar:

De 240 a 360 pesos el ítem 2,433, “arriendo de oficina”.

NOVENO DISTRITO

Villa Alegre i agencia postal

Elevar:

De 780 a 936 pesos el ítem 2,459, diciendo: «telegrafista de cuarta clase».

Elevar:

De 420 a 1,200 pesos el ítem nuevo «arriendo de oficina» que hai en el proyecto de presupuestos, despues del ítem 2,462

De 120 a 180 pesos el ítem 2,494, «arriendo de oficina».

DECIMO DISTRITO

Quirihue.—Traspaso

Elevar:

De 700 a 780 pesos el ítem 2,503, telegrafista de quinta clase.

De 360 a 480 pesos el ítem 2,505, arriendo de oficina.

San Carlos

Elevar:

De 936 a 1,040 pesos el ítem 2,512, diciendo: «telegrafista de tercera clase».

Tucapel

Agregar:

Despues del ítem 2,551, el siguiente:

Item ... Arriendo de oficina. L. P. 1909. \$ 150

UNDECIMO DISTRITO

Penco i agencia postal

Suprimir el ítem 2,603, arriendo de oficina.

Elevar:

De 300 a 600 pesos el ítem 2,640, arriendo de oficina.

Agregar:

Despues del ítem 2,643, la siguiente oficina:

Lozier

Item ... Telegrafista de quinta clase. L. P. 1909. \$ 780

DUODECIMO DISTRITO

Elevar:

De 300 a 360 pesos el ítem 2,684, arriendo de oficina.

DECIMO TERCIO DISTRITO

Lautaro i agencia postal

Elevar:

De 240 a 720 pesos el ítem 2,740, arriendo de oficina.

DECIMO CUARTO DISTRITO

De 6,960 a 7,020 pesos el ítem 2,791, diciendo: «seis telegrafistas de segunda clase, con 1,170 pesos anuales cada uno».

Maullin i agencia postal

Elevar:

De 180 a 300 pesos el ítem 2,849, arriendo de oficina.

Gastos variables

Agregar:

Despues del ítem 2,910 i a continuacion de los ítem nuevos colocados ya en el proyecto, los siguientes:

- Item ... Para colocacion de un conductor mas entre Chillan i Temuco, reforzando la línea existente. L. P. 1909. \$ 20,000
- “ ... Para continuar la construccion de la línea telegráfica entre Tacna i Zapiga, villa Lluta, Chaca i Chiza. 50,000
- “ ... Para continuar la construccion del nuevo conductor entre Antofagasta i Calama, reforzando la via existente. 2,000

PARTIDA 9.^a

Higiene

Gastos variables

Antes del 2,936, el siguiente:

Item ... Gratificacion al director del Instituto i jefe de la Seccion de Higiene i Estadística, mientras desempeña la clase de higiene pública aplicada. \$ 1,000

Estacion Sanitaria de Arica

Despues del ítem 2,997, el siguiente:

Item ... Gastos jenerales de la Estacion Sanitaria de Arica..... \$ 22,530

PARTIDA 11

Beneficencia

En conformidad al cuadro presentado por el señor Ministro i a las indicaciones de los miembros de la Comision que han sido aprobadas, quedará esta partida en el presupuesto para 1909 en la siguiente forma:

PARTIDA 11

Beneficencia

Gastos fijos

Asignaciones a Juntas de Beneficencia

TACNA

Item ... Al hospital de Tacna. . . \$ 20,000

ARICA

Item ... Al hospital de Arica. . . \$ 9,000

PISAGUA

Item ... Al hospital de Pisagua. \$ 12,000
" ... Al lazareto de Pisagua. 2,000

IQUIQUE

Item ... Al hospital de Iquique.. \$ 36,000
" ... Al hospital de Huara. . . 12,000
" ... Al hospital del pueblo de Dolores, rejion de Zapiga. 2,000
" ... Lazaretos. 23,500

TOCOPILLA

Item ... Al hospital de Tocopilla \$ 20,000
" ... Al lazareto de Tocopilla. 20,000

ANTOFAGASTA

Item ... Al hospital de Antofagasta \$ 40,000
" ... Al hospital de Calama.. 5,000

Item ... Al lazareto de Antofagasta \$ 2,000

TALTAL

Item ... Al hospital de Taltal. . . \$ 20,000
" ... Al lazareto de Taltal. . . 2,000

CHAÑARAL

Item ... Al hospital de Chañaral \$ 7,000

COPIAPÓ

Item ... Al hospital de Copiapó. \$ 34,000
" ... Al lazareto de Copiapó. 1,000
" ... Al hospicio de Copiapó. 1,500

FREIRINA

Item ... Al hospital de Freirina. \$ 5,000

VALLENAR

Item ... Al hospital de Vallenar. \$ 10,000

CARRIZAL ALTO

Item ... Al hospital de Carrizal Alto \$ 4,000

SERENA

Item ... Al hospital de la Serena. \$ 45,000
" ... Al hospicio de la Serena. 10,000

COQUIMBO

Item ... Al hospital de Coquimbo. \$ 10,000

OVALLE

Item ... Al hospital de Ovalle... \$ 10,000

ELQUI

Item ... Al hospital de Elqui... \$ 8,000

COMBARBALA

Item ... Al hospital de Combarbalá. \$ 6,000

ILLAPEL

Item ... Al hospital de Illapel... \$ 10,000

SALAMANCA

Item ... Al hospital de Salamanca \$ 4,000

LIGUA		CASABLANCA	
Item ... Al hospital de Ligua...	\$ 12,000	Item ... Al hospital de Casablanca.	\$ 10,000
PETORCA		SANTIAGO	
Item ... Al hospital de Petorca.	\$ 6,000	Item ... Al hospital de San Vicente de Paul.	\$ 240,000
" ... Al hospital de Chincolco.	4,000	" ... Al hospital de San Juan de Dios.	100,000
PUTAENDO		" ... Al hospital de San José	92,000
Item ... Al hospital de Putaendo.	\$ 15,000	" ... Al hospital de San Francisco de Borja.	201,500
" ... Al lazareto de Putaendo.	5,000	" ... A la Casa de Maternidad del Salvador.	15,000
SAN FELIPE		" ... A la Casa de Maternidad en el hospital de San Borja.	40,000
Item ... Al hospital de San Felipe.	\$ 30,000	" ... Al hospital del Salvador	261,500
" ... Al lazareto de San Felipe.	2,000	" ... Al hospital de niños. . .	81,500
" ... Al hospicio de San Felipe (Congregación de las hermanas hospitalarias de San José)..	18,000	" ... Servicio médico de Santiago.	30,000
LOS ANDES		" ... Al hospicio.	200,000
Item ... Al hospital de Los Andes.	\$ 25,000	" ... A la Casa de Huérfanos.	106,500
" ... Al lazareto de Los Andes.	2,000	" ... A la Casa de Orates. . .	396,000
VALPARAISO		" ... Clínica de hospitaes. . .	5,000
Item ... Al hospital de San Juan de Dios.	\$ 50,000	" ... Sueldo de dos médicos profesores de clínica interna, a razon de cuatrocientos ochenta pesos anuales cada uno.	960
" ... Al hospital de San Agustín.	20,000	" ... Sueldo de cinco profesores de clínica esterna i de un profesor de clínica ginecológica, a razon de ochocientos pesos anuales cada uno.	4,800
" ... Ausilio a la junta de Beneficencia, para ayudar al sostenimiento de los hospitales de esa ciudad.	55,000	" ... Para sostenimiento de la clínica de mujeres. . .	66,500
" ... Al hospital de Viña del Mar.	13,000	" ... Sueldo del profesor del curso de matronas, por la atencion a las enfermas.	800
" ... Al lazareto de Valparaiso.	4,000	" ... Al hospital de San José de Maipo.	2,000
" ... Al hospicio de Valparaiso.	25,000	SAN BERNANDO	
QUILLOTA		Item ... Al hospital de San Bernardo.	\$ 29,000
Item ... Al hospital de Quillota.	\$ 25,500	MELIPILLA	
" ... Al lazareto de Quillota.	1,000	Item ... Al hospital de Melipilla.	\$ 34,000
LIMACHE		MAIPO	
Item ... Al hospital de Limache.	\$ 14,000	Item ... Al hospital de Maipo.	\$ 6,000
" ... Al lazareto de Limache.	1,000		

BUIN		LONCOMILLA	
Item ... Al hospital de Buin.	\$ 20,000	Item ... Al hospital de Loncomilla.	\$ 20,000
RANCAGUA		LINARES	
Item ... Al hospital de Rancagua.	\$ 30,000	Item ... Al hospital de Linares.	\$ 16,500
DOÑIHUE		PARRAL	
Item ... Al hospital de Doñihue.	\$ 4,500	Item ... Al hospital de Parral.	\$ 21,000
PEUMO		CAUQUENES	
Item ... Al hospital de Peumo.	\$ 3,000	Item ... Al hospital de Cauquenes.	\$ 19,000
SAN FERNANDO		" ... Al hospicio.	2,000
Item ... Al hospital de San Fernando.	\$ 40,000	CONSTITUCION	
CAUPOLICAN		Item ... Al hospital de Constitucion.	\$ 16,000
Item ... Al hospital de Rengo.	\$ 30,000	ITATA	
" ... Al hospital de Coinco.	10,000	Item ... Al hospital de Quirihue.	\$ 15,000
CURICÓ		" ... Al hospicio de Quirihue.	3,000
Item ... Al hospital de Curicó.	\$ 35,000	CHANCO	
" ... Al lazareto de Curicó.	2,000	Item ... Al hospital de Chanco.	\$ 6,500
" ... Al hospicio de Curicó.	10,500	SAN CARLOS	
SANTA CRUZ		Item ... Al hospital de San Carlos.	\$ 10,000
Item ... Al hospital de Santa Cruz.	\$ 5,000	CHILLAN	
VICHUQUEN		Item ... Al hospital de Chillan.	\$ 35,000
Item ... Al hospital de Vichuquen.	\$ 11,500	" ... Para mantenimiento de la sala del mismo hospital.	2,000
" ... Sueldo del médico de ciudad i boticario de Vichuquen.	2,000	" ... Al lazareto de Chillan.	1,000
TALCA		" ... Al hospicio de Chillan.	8,000
Item .. Al hospital de Talca.	\$ 46,500	BULNES	
" ... Al lazareto de Talca.	1,500	Item ... Al hospital de Búlnes.	\$ 14,000
" ... Al hospicio.	10,000	YUNGAI	
CUREPTO		Item ... Al hospital de Yungai.	\$ 7,000
Item ... Al hospital de Curepto.	\$ 8,600	PUGHACAI	
LONTUÉ		Item ... Al hospital de Florida.	\$ 9,000
Item ... Al hospital de Lontué.	\$ 9,500		

YUMBEL			
Item ... Al hospital de Yumbel.	\$ 10,000	Item ... Al hospital	\$ 18,000
CONCEPCION			
Item ... Al hospital de hombres de Concepcion	70,000	IMPERIAL	
" ... Al hospital de mujeres de Concepcion	25,000	Item ... Al hospital	\$ 6,000
" ... Al lazareto de Concepcion.	2,500	LEBU	
" ... Al hospicio de Concepcion.	25,000	Item ... Al hospital.....	\$ 15,000
" ... Al manicomio de Concepcion.	80,000	ARAUCO	
TALCAHUANO		Item ... Al hospital.....	\$ 8,000
Item ... Al hospital de Talcahuano	\$ 14,000	CAÑETE	
" ... Al lazareto de Talcahuano	5,000	Item ... Al hospital.....	\$ 10,000
COELEMU		VALDIVIA	
Item ... Al hospital.	\$ 14,000	Item ... Al hospital.....	\$ 18,000
LAUTARO		GORBEA	
Item ... Al hospital	\$ 14,000	Item ... Al hospital.....	\$ 8,000
" ... Al lazareto	5,000	LA UNION	
LAJA		Item ... Al hospital de la Union.	\$ 10,000
Item ... Al hospital	\$ 16,500	" ... Al hospital de Rio Bueno	5,000
" ... Al lazareto.	600	PUERTO MONTT	
MULCHEN		Item ... Al hospital.....	\$ 13,500
Item ... Al hospital	\$ 12,000	" ... Al lazareto.....	1,000
NACIMIENTO		PUERTO VARAS	
Item ... Al hospital	\$ 5,000	Item ... Al hospital.....	\$ 3,000
ANGOL		OSORNO	
Item ... Al hospital	\$ 12,000	Item ... Al hospital.....	\$ 8,000
TRAIGUEN		" ... Al lazareto.....	2,000
Item ... Al hospital	\$ 12,000	CARELMAPU	
COLLIPULLI		Item ... Al hospital de Calbuco.	\$ 9,000
Item ... Al hospital	\$ 10,000	ANCUD	
MARILUAN		Item ... Al hospital.....	\$ 15,500
Item ... Al hospital	\$ 12,000	CASTRO	
		Item ... Al hospital.....	\$ 11,500
		" ... Sueldo del médico de ciudad de Castro.....	\$ 2,000

QUINCHAO		Item ...	
Item ...	Al hospital de Achao . \$	7,500	
" ...	Al hospital de Curaco .	2,400	
PUNTA ARENAS			
Item ...	Al hospital de Punta Arenas	10,000	
GASTOS VARIABLES			
Item ...	A la Junta de Beneficencia de Santiago, asignacion extraordinaria, por unasola vez. \$	270,000	
" ...	Para instalacion i mantenimiento de un hospital de niños en el barrio sur de Santiago.	100,000	
" ...	A la Casa Protectora de la Infancia de Santiago, a cargo de las monjas de la Providencia para construccion de edificios, asignacion por una sola vez. . .	30,000	
" ...	A la Sociedad de Beneficencia de Señoras de Santiago, para terminar sus construcciones.	30,000	
" ...	Al hospital del Salvador de Santiago, asignacion por una sola vez, para el establecimiento de una lavanderia a vapor	20,000	
" ...	Al asilo de huérfanos de Los Andes.	5,000	
" ...	A la casa de espósitos de Chillan.	8,000	
" ...	Para el mantenimiento del asilo de la infancia de Concepcion. . .	25,000	
" ...	A la Sociedad Protectora de la Infancia de Concepcion.	15,000	
" ...	A la Sociedad Patronato de la Infancia de Santiago.	30,000	
" ...	A la Sociedad Patronato de la Infancia, para atender al asilo de niños establecido en San Bernardo. . . .	10,000	
" ...	A la Casa de Beneficencia de Caridad. . . .	1,000	
" ...	A la Casa de María. . .	7,500	
Item ...	A la Casa de Belen, establecida en la calle de Gálvez en Santiago, rejentada por las hermanas de la Caridad	\$ 2,500	
" ...	A la escuela-taller de los padres salesianos de Concepcion.....	6,000	
" ...	A la escuela-taller de los padres salesianos de Santiago	6,000	
" ...	A la escuela del Buen Pastor de Cauquenes.	2,000	
" ...	A la sociedad de señoras de Quirihue.	1,000	
" ...	Al Asilo del Salvador, para su sostenimiento i gastos de trasportes i fletes.	8,000	
" ...	Al asilo maternal de la calle de Santa Victoria en Santiago	4,000	
" ...	Al asilo-taller de la calle Tocornal en Santiago	4,000	
" ...	Al Asilo del Cármen de Valparaiso que dirige la hermana Matilde Vives	20,000	
" ...	Al asilo-taller Vicuña Mackenna para niñas, que funciona en Santiago en la calle del mismo nombre.	3,500	
" ...	A los talleres de la Escuela Mapocho	7,500	
" ...	A las monjas del Buen Pastor de Lcs Angeles	3,000	
" ...	A la Sociedad de Beneficencia de señoras de Cauquenes.	1,200	
" ...	A la Junta de Beneficencia de Talcahuano, para concluir las obras del hospital de caridad de esa ciudad. . .	10,000	
" ...	Para construccion i sostenimiento de un hospital en Hualqui. . . .	10,000	
" ...	Para la sala de maternidad del hospital de Lebu.	4,000	
" ...	Para terminar la reconstruccion del hospital fiscal de Casablanca. .	5,000	
" ...	Para la terminacion de los trabajos en el hospital de Vicuña, asig-		

Item ...	nacion por una sola vez	\$ 10,000	Item ...	A la Junta de Beneficencia de la Serena, asignacion por una sola vez, para pago de deudas	\$ 10,000
" ...	Para la construccion de una nueva sala en el hospital de San Fernando.....	14,000	" ...	A la Casa de Providencia de Valparaiso, asignacion por una sola vez, para reconstruccion del edificio.....	25,000
" ...	Para la terminacion de los trabajos de construccion de los departamentos destinados a habitaciones de las monjas i oficinas del hospital de San Fernando.....	10,000	" ...	Para la reconstruccion del hospital de Gorbea, asignacion por una sola vez.....	10,000
" ...	Para continuar los trabajos del hospital de Antofagasta.	50,000	" ...	A la Junta de Beneficencia de Quillota, asignacion por una sola vez, para pago de cuentas atrasadas....	10,000
" ...	Para terminar la reconstruccion del hospital de Melipilla.....	30,000	" ...	Para la reconstruccion del hospital de Quillota, asignacion por una sola vez.....	10,000
" ...	Para proseguir los trabajos de construccion del hospital de Coronel	6,000	" ...	Para la conclusion del hospital de Osorno, asignacion por una sola vez.....	7,000
" ...	Para terminar la construccion del hospital de Florida.....	5,000	" ...	A la Sociedad Protectora de la Infancia de Concepcion, asignacion por una sola vez, para la conclusion del establecimiento de lavandería.....	10,000
" ...	Para iniciar la construccion de un hospital en Chimbarongo, debiendo contribuir los vecinos con ocho mil pesos	7,500	" ...	Al Asilo de la Infancia de Antofagasta, fundacion hecha por las hermanas de la Providencia	12,000
" ...	A las Hermanas de la Caridad de Ovalle, para terminar la construccion del asilo de huérfanos, asignacion por una sola vez.....	12,000			
" ...	A la congregacion de las hermanas de la Santa Cruz, para terminar la construccion de edificios en la Avenida del Salvador de Santiago	5,000			
" ...	A la Junta de Beneficencia de Illapel para reparaciones en el hospital.....	2,000			
" ...	A la Junta de Beneficencia de Cauquenes, asignacion por una sola vez, para pago de medicinas.....	10,000			
" ...	Para la reconstruccion del hospital de la Ligua.....	5,000			

PARTIDA 12

Ausilio a los Cuerpos de Bomberos

Se acordó aceptar esta partida, en lo correspondiente a los gastos fijos, en la misma forma que está en el presupuesto vijente i asimismo suprimir el ítem 3,387, "al Cuerpo de Bomberos de Caracoles" del referido presupuesto i destinar la subvencion consultada en dicho ítem al Cuerpo de Bomberos de Gorbea.

En cuanto a los gastos variables se acordó mantener todos los ausilios que se consultan en el presupuesto del año en curso, suprimiendo solo aquellas asignaciones que fueron hechas por una sola vez.

En consecuencia, i en conformidad a estos

acuerdos, la partida queda en la siguiente forma:

PARTIDA 12

Auxilio a los Cuerpos de Bomberos

Gastos fijos

Item ... Al Cuerpo de Bomberos de Pisagua.....	\$ 4,000	Item ... Al Cuerpo de Bomberos de Lináres.....	\$ 1,000
" ... Al Cuerpo de Bomberos de Iquique.....	15,000	" ... Al Cuerpo de Bomberos de Chillan. L. P. 1883.	2,500
" ... Al Cuerpo de Bomberos de Antofagasta.....	8,000	" ... Al Cuerpo de Bomberos de Concepcion. L. P. 1889.....	6,000
" ... Al Cuerpo de Bomberos de Taltal.....	2,000	" ... Al Cuerpo de Bomberos de Talcahuano. L. P. 1886 i 1896.....	4,000
" ... Al Cuerpo de Bomberos de Tocopilla.....	2,000	" ... Al Cuerpo de Bomberos de Coronel. L. P. 1905.	1,500
" ... Al Cuerpo de Bomberos de Chañaral.....	1,500	" ... Al Cuerpo de Bomberos de Tomé. L. P. 1889.	2,000
" ... Al Cuerpo de Bomberos de Copiapó.....	2,000	" ... Al Cuerpo de Bomberos de Lota.....	3,000
" ... Al Cuerpo de Bomberos de Caldera.....	800	" ... Al Cuerpo de Bomberos de los Anjeles. L. P. 1892 i 1894.....	2,000
" ... Al Cuerpo de Bomberos de Serena.....	5,000	" ... Al Cuerpo de Bomberos de Angol. L. P. 1907.	1,500
" ... Al Cuerpo de Bomberos de Coquimbo.....	3,000	" ... Al Cuerpo de Bomberos de Victoria (Mariluan).	1,500
" ... Al Cuerpo de Bomberos de Ovalle.....	1,000	" ... Al Cuerpo de Bomberos de Traiguén.....	1,500
" ... Al Cuerpo de Bomberos de San Felipe.....	2,000	" ... Al Cuerpo de Bomberos de Temuco.....	9,000
" ... Al Cuerpo de Bomberos de los Andes.....	1,500	" ... Al Cuerpo de Bomberos de Lebu.....	2,000
" ... Al Cuerpo de Bomberos de Valparaiso.....	25,000	" ... Al Cuerpo de Bomberos de Valdivia. L. P. 1889.	2,000
" ... Al Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar. L. P. 1903.....	1,000	" ... Al Cuerpo de Bomberos de la Union. L. P. 1885.	1,200
" ... Al Cuerpo de Bomberos de Quillota.....	2,000	" ... Al Cuerpo de Bomberos de Osorno.....	8,000
" ... Al Cuerpo de Bomberos de Santiago.....	40,000	" ... Al Cuerpo de Bomberos de Puerto Montt. L. P. 1885 i 1900.....	4,000
" ... Al Cuerpo de Bomberos de San Bernardo.....	2,000	" ... Al Cuerpo de Bomberos de Octai.....	1,000
" ... Al Cuerpo de Bomberos de Rancagua. L. P. 1880.....	1,000	" ... Al Cuerpo de Bomberos de Puerto Varas.....	1,000
" ... Al Cuerpo de Bomberos de San Fernando.....	1,500	" ... Al Cuerpo de Bomberos de Calbuco.....	2,000
" ... Al Cuerpo de Bomberos de Rengo.....	1,000	" ... Al Cuerpo de Bomberos de Ancud. L. P. 1883 i 1899.....	5,000
" ... Al Cuerpo de Bomberos de Curicó. L. P. 1889 i 1890.....	3,000	" ... Al Cuerpo de Bomberos de Quenchi.....	1,000
" ... Al Cuerpo de Bomberos de Talca. L. P. 1884.....	6,000	" ... Al Cuerpo de Bomberos de Castro.....	2,000
		" ... Al Cuerpo de Bomberos de Chonchi.....	1,500
		" ... Al Cuerpo de Bomberos de Queilen.....	1,000
		" ... Al Cuerpo de Bomberos de Punta Arenas.....	2,500

Agregar:

Item ... Al Cuerpo de Bomberos de Gorbea	\$ 500
Gastos variables	
Item ... Al Cuerpo de Bomberos de La Serena, asignacion por una sola vez, para terminar la construccion del cuartel. . .	\$ 20,000
" ... Al Cuerpo de Bomberos de Calbuco, para terminacion del cuartel. . .	3,000
" ... Al de Castro, para terminacion del cuartel. . .	3,000
" ... Al de Chonchi, para reparacion del material. . .	4,000
" ... Al de Achao, para construccion del cuartel. . .	3,000
" ... Al de Quillen, para construccion de cuartel. . .	3,000
" ... Auxilio al Cuerpo de Bomberos de Iquique, para construccion de estanques i cañerias contra incendio. . . .	20,000
" ... Para contribuir a la fundacion del Cuerpo de Bomberos de Quirihue	2,000
" ... Al Cuerpo de Bomberos de Concepcion, asignacion extraordinaria, por una sola vez	7,000

PARTIDA 13

Jubilados, Pensiones de retiro i Montepío, Premios de Constancia i Pensiones Pias.

Suprimir el ítem nuevo, con que se inicia d letra c del proyecto, i consultado despues del 3,627, por haber fallecido el asignatario don Pedro 2.º Contreras E.

Reemplazar:

La parte de esta partida correspondiente a premios de constancia, por la siguiente:

PREMIOS DE CONSTANCIA

Nómina de los empleados a contrata de las policías fiscales que deberán figurar en el presupuesto por tener premios vitalicios de constancia.

Quinto premio

Item ... Gregorio Garrido A., guardian policía Lóntué, D. 2,143, abril 30 1907.....	\$ 216
---	--------

Item ... Benjamin Pérez O., guardian policía Lontué, D. 2,143, abril 30 1907.....	\$ 216
" ... Bernardo Pardo R., guardian policía Santiago, D. 3,047, junio 15 1907....	216
" ... Alberto Ramos H., guardian policía Santiago, D. 898, marzo 23 1908.....	216
" ... Matías Espinosa P., guardian policía Santiago, D. 898, marzo 23 1908.....	216
" ... Teófilo Vaca D., guardian policía Santiago, D. 898, marzo 23 1908.....	216
" ... Candelario Guzman V., guardian policía Santiago, D. 898, marzo 23 1908.....	216
" ... José Matta, guardian policía Copiapó, D. 520, febrero 12 1908.....	216
" ... Zoroastro Velís, guardian policía Copiapó, D. 520, febrero 12 1908.....	216
" ... Julio Calisario, guardian policía Casablanca, D. 532, febrero 12 1908....	216
" ... Joaquin Velásquez, guardian policía Serena, D. 1,338, abril 11 1908.....	216
" ... Albino Salinas M., guardian policía Santiago, D. 1,747, mayo 6 1908.....	216
" ... Juan O. Peña P., guardian policía Santiago, D. 1,747, mayo 6 1908.....	216
" ... Andrés Aranda P., guardian policía Santiago, D. 1,747, mayo 6 1908.....	216
" ... Zoilo Tolosa P., guardian policía Santiago, D. 1,747, mayo 6 1908.....	216
" ... Feliciano Sánchez S., guardian policía Santiago, D. 1,747, mayo 6 1908.....	216
" ... José Miguel Salazar, guardian policía San Carlos, D. 2,097, mayo 15 1908.....	216
" ... Amadeo Moyano, guardian policía Valparaiso, D. 2,689, junio 11 1908....	216
" ... Domingo A. Pinochet, guardian policía Valparaiso, D. 3,685, agosto 6 1907.....	216

Item ...	Juan B. Escobar M., guardian policía Valaaraíso, D. 3,685, agosto 6 1907.	\$	216
" ...	Julian Baeza M., guardian policía Yungai, D. 3,600, julio 29 1907.....		216
" ...	Abelino Luengo, guardian policía Itata, D. 1,141, marzo 22 1907.....		216
" ...	José G. Pacheco, guardian policía Laja, D. 3,701, agosto 6 1907		216
" ...	José Arsenio Pérez, guardian policía Serena, D. 3,781, agosto 9 1907. . .		216
" ...	Antonio Palacios, guardian policía Serena, D. 3,781, agosto 9 1907.		216
" ...	José Santos Quiroz, guardian policía Cauquénés, D. 2,846, junio 12 1907.		216
Sesto premio			
Item ...	Isidro Albornoz G., guardian policía Santiago, D. 898, marzo 23 1908 . . .	\$	300
" ...	Marcelino Gutiérrez, guardian policía Curicó, D. 2,700, mayo 31 1907 . .		300
" ...	Juan D. Pérez, guardian policía Curicó, D. 2,700, mayo 31 1907		300
" ...	Juan E. Ibáñez, guardian policía Chillan, D. 1,539, marzo 31 1908		300
" ...	Bernardo San Martín, guardian policía Chillan, D. 2,035, abril 26 1907. . .		300
" ...	José Rojas, guardian policía Chillan, D. 2,035, abril 26 1907		300
" ...	Gregorio Ríos M., guardian policía Santiago, D. 1,747, mayo 6 1908. . .		300
" ...	José Sandoval R., guardian policía Santiago, D. 1,747, mayo 6 1908. . .		300
" ...	Avelino Sandoval M., guardian policía Santiago, D. 1,747, mayo 6 1908 . .		300
" ...	David Cano A., guardian policía Santiago, D. 1,747, mayo 6 1908.		300
" ...	Juan E. Salgado M., agente policía Santiago, D. 1,747, mayo 6 1908 . .		300
" ...	Ramon Figueroa R., agente policía Santiago, D. 1,747, mayo 6 1908		300

Item ...	José Santos Godoi, guardian policía Santiago, D. 2,144, mayo 16 1908 . .	\$	300
" ...	Juan A. Rodríguez, guardian policía Cauquénés, D. 1,135, marzo 22 1907.		300
" ...	Nicanor Flores, guardian policía San Carlos, D. 4,409, setiembre 17 1907.		300
" ...	Adolfo Aguilera, guardian policía Angol, D. 5,286, noviembre 11 1907		300
" ...	Jenaro Canales Q., guardian policía Itata, D. 2,519, mayo 23 1907 . .		300
" ...	Anacleto Carrasco A., guardian policía Santiago, D. 3,047, junio 15 1907 . .		300
" ...	Pablo Espinosa B., guardian policía Santiago, D. 3,047, junio 15 1907 . .		300
" ...	Pedro Muñoz R., guardian policía Valparaíso, D. 3,685, agosto 6 1907. . .		300
" ...	Cipriano Vidal S., guardian policía Valparaíso, D. 3,685, agosto 6 1907. . .		300
" ...	Juan de D. Valenzuela R., guardian policía Santiago, D. 953, marzo 18 1908		300
" ...	Felipe S. Arcos M., guardian policía Santiago, D. 953, marzo 18 1908 . . .		300
" ...	Pedro Flores P., guardian policía Santiago, D. 953, marzo 18 1908.		300
" ...	José P. González E., guardian policía Santiago, D. 953, marzo 18 1908 . .		300
" ...	Juan B. Maturana M., agente policía Santiago, D. 953, marzo 18 1908. . .		300
" ...	Telésforo Becerra, guardian policía Yumbel, D. 1,862, abril 20 1908 . .		300

PARTIDA 14

Subvencion a Vapores

Elevar:

De 20,000 a 30,000 pesos el ítem 3,703, para subvencionar a una Compañía que haga la navegacion entre Carahue i Valparaíso, con arreglo a las bases que establezca el Gobierno.

Agregar:

Despues del 3,705;

Item ... Para subvencionar a la Compañia Chilena de Vapores, a razon de 15,000 pesos por vapor que haga la carrera con servicio caletero, en conformidad a las condiciones e itinerario que establezca el Gobierno \$ 75,000

PARTIDA 15

Gastos Variables Jenerales

Se acuerda redactar la glosa del ítem nuevo consultado en el proyecto de presupuestos ántes del número 3,706, en la siguiente forma:

Item ... Para pagar las gratificaciones acordadas en conformidad a la lei número 2,033, de 9 de setiembre de 1907, debiendo reducirse estas gratificaciones en un 50 por ciento cuando el cambio esté a 12 peniques i suprimirse totalmente cuando llegue a 14 peniques... \$ 3.400,000

Reducir:

De 20,000 a 10,000 pesos el ítem 3,411, para gastos imprevistos.

Agregar:

Despues del 3,717:

Item ... Para adquirir una casa destinada a la Intendencia de Tarapacá.. \$ 110,000

PARTIDA 18

Obras públicas

Suprimir:

El ítem 3,739, "habitaciones para obreros".

Pasar:

El ítem nuevo "para continuar los trabajos del hospital de Antofagasta", consultado en el proyecto de presupuestos ántes del 3,752, a la partida de gastos variables del presupuesto de Beneficencia.

Agregar:

Despues del ítem 3,752, el consultado bajo el número 878, en la partida 15 del presupuesto de Industria i Obras Públicas, que dice así:

Item ... Para atender a los trabajos de agua potable i saneamiento i estudio de nuevos proyectos. (Lei número 1,935, de 4 de febrero de 1906).... \$ 2.500,000

Gastos en oro

PARTIDA 19

Subvencion a vapores

Se acuerda elevar al doble el monto de la subvencion consultada en el ítem 3,757, re dactándolo en la siguiente forma:

Item ... Para subvencionar a una empresa de navegacion que haga el servicio entre Valparaiso i Punta Arenas, haciendo escalas en la costa i a lo ménos en cinco puertos de la Isla de Chiloé, i establezca la comunicacion dos veces a la semana entre Punta Arenas i Porvenir; cada quincena entre ese puerto i los de la costa arjentina en el Atlántico, hasta San Julian; una vez al mes al Seno de la Ultima Esperanza, i a las islas australes de Piston i Nueva i cada quince dias a los puertos del Estrecho en la parte oriental, previas propuestas públicas..... \$ 266,666 66

Agregar la siguiente:

PARTIDA 21

Obras públicas

I poner a la letra el ítem consultado en el presupuesto vijente, bajo el número 3,758 i por la cantidad de 12,500 libras esterlinas.

Quedando, en consecuencia, en la siguiente forma:

Item ... Para el pago de la prima de 1,000 libras esterlinas, por cada kilómetro de vía que la Empresa del ferrocarril trasandino por Antuco entregue al tráfico público durante el año 1909, en conformidad al artículo 10 de la lei número 1,589, de 14 de marzo de 1903, 12,500 libras o/o de dieciocho peniques..... \$ 166,625

Sala de Comisiones, octubre de 1908.

—*Arturo Besa.*—*Eduardo Charme.*—*D. Fernández Concha.*—*Fernando Lazcano.*—*Ignacio Silva Ureta.*—*Ismael Valdes Valdes.*—*Enrique Villegas.*—*Julio Alemany.*—*Roberto Arellano.*—*Malaquías Concha.*—*Gonzalo Echenique.*—*R. Eduarson Meecks.*—Con la salvedad de que no podrá procederse a la discusion de este informe, mientras no se llene el requisito ordenado por el artículo 8.º de la lei de 16 de setiembre de 1884, *J. Walker Martínez.*»

Presupuestos

El señor ESCOBAR (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte del Senado, desde la sesion del lunes próximo ocupará el primer lugar de la tabla ordinaria el informe de la Comision Mista recaido en el presupuesto del Ministerio del Interior.

Queda acordado.

Puede continuar haciendo uso de la palabra el honorable Senador por Curicó.

Tarifas diferenciales

El señor LAZCANO.—En la sesion anterior trataba de manifestar que las tarifas llamadas diferenciales, desastrosas para nuestro comercio e industrias, habian sido puestas en vigor en forma ilegal, pues, al hacerlo, no se habia tomado en cuenta la disposicion de la lei de 1862, que prescribe que las tarifas establecidas en los ferrocarriles no deben alterarse en el plazo de un año, por lo ménos, a con-

tar desde su implantacion. Agregaba que la lei orgánica de 1884 habia afirmado esta disposicion, prescribiendo en su artículo 57 que las tarifas de los ferrocarriles se rejirán por las reglas establecidas en la lei de 1862. Esta lei dispuso tambien que para modificar las tarifas debia darse aviso con anticipacion de dos meses.

A los lejisladores del 84 les pareció que ese plazo no era bastante i establecieron entónces que ese aviso debia de ser de seis meses.

De modo que al poner en vijencia las tarifas malamente llamadas diferenciales, puesto que no han sido inspiradas en los propósitos que otros paises han tenido en vista al establecerlas en sus ferrocarriles, el 1.º de setiembre del presente año, o sea, diez meses despues de haber comenzado a rejir el aumento de treinta por ciento, aquella lei fué quebrantada i todos los actos de la Empresa que se relacionan con las tarifas, son nulos, de nulidad absoluta.

Saben mis honorables colegas que nuestra lejislacion reconoce dos clases de nulidad: una segun la cual pueden revalidarse con el tiempo los actos ejecutados i la otra en que no pueden revalidarse en forma alguna. De esta segunda clase de nulidad adolecen los actos de la Empresa que dicen relacion con las tarifas diferenciales.

Manifesté tambien ayer que en la práctica han venido ellas a justificar los temores que tenian algunos por los resultados que habia de producir su implantacion.

Dije que los hombres de Gobierno que las habian puesto en vigor no merecian talvez censura, puesto que ellos se encontraban con que habia un déficit considerable en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado i procuraban por este medio saldarlo.

Ademas, un hombre a quien se atribuye competencia en materia de ferrocarriles habia asegurado al Gobierno que estas tarifas producirian a la Empresa las entradas suficientes para reestablecer el equilibrio entre sus entradas i sus gastos, sin causar daño. Sin duda que esta

razon debió obrar en el ánimo del Gobierno para ponerlas en vijencia.

Durante el breve plazo que rijen, ha podido demostrarse los inmensos males que producen. Me pregunto yo entonces, ¿es de hombres prudentes i previsores el mantenerlas? Sin trepidar absolutamente me contesto que nó, i para pensar así me basta el alto concepto que tengo de las personas que forman el Ministerio actual, que no pueden someter el país a estas verdaderas horcas caudinas, que arruinan todos los negocios e industrias. Estoi cierto que conociendo como conocen los señores Ministros los inmensos perjuicios producidos, han de modificarlas mui en breve.

Quiero tratar todavía otro punto sobre esta misma cuestion i siento que no se encuentre en la Sala el señor Ministro de Industria, para que me oiga. En un reportaje hecho a Su Señoría, publicado en los diarios, no aquel a que me referí ayer, dijo el señor Ministro que si era cierto que las tarifas diferenciales producian perjuicios a los habitantes de las provincias del centro i del sur, eran beneficiosas para los «nortinos», (empleo esta palabra porque la empleó el señor Ministro, a pesar de no estar incorporada en nuestro idioma). Estoi enteramente seguro de que los «nortinos» resultan tan perjudicados con estas tarifas como los habitantes de la zona central i del sur.

Las provincias de Tarapacá i Antofagasta, por ejemplo, ¿dónde se proveen de los productos que necesitan para su consumo? Evidentemente que de las provincias del centro i del sur del país. ¿Cómo ha de ser indiferente entónces para aquellas provincias que los productos que les remiten desde acá les lleguen recargados con las altas, inconsultas i desastrosas tarifas diferenciales? Las provincias de Atacama i Coquimbo producen mucho de lo que consumen, pero necesitan tambien llevar de acá gran parte de sus consumos, de modo que resultan tambien perjudicadas con las tarifas a que me vengo refiriendo. Resulta entónces que el señor Ministro se equivocó profundamente al decir que los nortinos son

beneficiados con las tarifas diferenciales; a mi juicio, resultan mas perjudicados todavía que los habitantes del resto del país.

Dijo tambien el señor Ministro que existía cierto autagonismo entre las provincias a que me he referido i las demas de la República. Esto no es verdad, señor Presidente: los intereses de todas las provincias de la República son enteramente armónicos i todas son igualmente atendidas por los poderes públicos. No negaré que en algunas ocasiones se han levantado en el seno del Congreso quejas sobre la falta de atencion de los poderes públicos para con las provincias del norte; puede que hasta cierto punto estas quejas sean justificadas, pero hai que reconocer que no existe en las autoridades un propósito preconcebido de beneficiar a algunas provincias con perjuicio de las otras. Talvez, en cierta ocasion, actos de Gobierno que no fueron debidamente estudiados negaron los recursos necesarios para la construccion de obras de vital importancia para algunas provincias del norte, pero evidentemente no hai el autagonismo entre las provincias del norte i del sur a que se ha referido el señor Ministro de Industria.

Como a la opinion del señor Ministro, de que las provincias del norte han sido beneficiadas con las tarifas diferenciales, no quiero oponer la mia, que nada vale, voi a manifestar la de un ilustrado nortino, como diria el señor Ministro, que por la prensa ha criticado duramente las tarifas de que me vengo ocupando. El es don Jorge Silva Somarriva, cuya familia tiene valiosísimas propiedades en una de las provincias del norte. Este caballero ha hecho un estudio sobre las tarifas diferenciales, i ha llegado a la conclusion de que, segun ellas, los fletes resultan altamente onerosos para los que tienen que usar de los ferrocarriles como medio de transporte. En un artículo de este caballero, publicado en un diario de Santiago, da los siguientes datos: por un carro con dieciseis novillos, de Santiago a Portales, pagaba, con las antiguas tarifas, cuarenta pesos sesenta centavos, i últi-

mamente ha tenido que pagar por el mismo carro ochenta i nueve pesos treinta centavos; un carro con novillos, de Teno a Santiago, pagaba ántes cuarenta i dos pesos veinte centavos, i últimamente ha tenido que pagar noventa i cuatro pesos treinta centavos, es decir, mas del doble. El señor Emeterio Ureta vendió un carro con pasto el cual fué embarcado a una estacion del sur; resultó que al comprador le costó mas caro el flete que lo que valia el pasto. De Manantiales a Santiago se pagaba ántes por un cajon con mantequilla siete pesos noventa centavos i ahora se paga por el mismo cajon dieciseis pesos diez centavos.

Aquí debo detenerme para hacer una observacion que tiene capital importancia. Creo que el honorable señor Valdes Valdes, que representa a la provincia de Colchagua en esta Cámara, estará de acuerdo conmigo en que esa provincia, como las de Curicó i Talca, se encuentran en situacion desfavorable respecto de las demas por la larga distancia que tienen que recorrer sus productos por ferrocarril para encontrar salida al mar.

Si las tarifas diferenciales hubieran sido estudiadas conforme a justicia, tomando en cuenta la situacion particular en que se encuentran estas provincias, los fletes que tienen que pagar sus productos para llegar a los dos únicos puertos de embarque, Valparaiso o Talcahuano, deberian tener cierta rebaja para compensar la desfavorable situacion en que se encuentran. Sin embargo, el señor Silva Somarriva ha demostrado que la carga que viene de Colchagua a Santiago tiene que pagar ahora un flete doble del que ántes pagaba. Un carro de bueyes de Teno a Santiago pagaba, de acuerdo con las antiguas tarifas, cuarenta i dos pesos, i de Santiago a Portales cuarenta pesos sesenta centavos; de modo que ántes por trasportar un carro de bueyes, de Teno a Valparaiso, habia que pagar ochenta i dos pesos sesenta centavos. Con las tarifas diferenciales ese mismo carro debe pagar, de Teno a Santiago, noventa i cuatro pesos treinta centavos i de Santiago a Portales, ochenta

i nueve pesos treinta centavos, es decir, en total ciento ochenta i tres pesos sesenta centavos. De modo que el embarcador viene a pagar con las tarifas diferenciales un recargo de ciento un pesos sobre lo que ántes pagaba por cada carro con trece bueyes de Teno a Portales.

Se pregunta entónces el señor el señor Silva Somarriva: «¿Es honrado obligar a quien habia calculado su negocio para dejarse cierta márgen de utilidad, a pagar un mayor flete que corresponde a un recargo de cerca de ocho pesos por cada animal? ¿A cuánto puede ascender el perjuicio originado por este recargo en una partida de ganado? Estamos seguros que no se habran dado la molestia de hacer un cálculo los inventores del sistema de saldar las cuentas de los ferrocarriles a costa de productores i consumidores.»

Así se expresa un distinguido industrial del norte, un «nortino», como diria el señor Ministro de Industria. No es, pues, mi opinion la que opongo a la del señor Ministro. No estaba en lo cierto Su Señoría al decir que en el norte habia jentes que se sentian felices con las tarifas diferenciales. No hai nadie que se sienta feliz en aquellas provincias con la implantacion de estas tarifas en los ferrocarriles; al contrario, ellas han causado verdadera alarma, tanto en el norte como en el centro i en el sur. Esta es la verdad de las cosas, verdad que nadie podrá contradecir.

Como única causa para imponer a los consumidores el gravámen tan oneroso que se les impone, se ha dado la de los gastos tan crecidos que ha tenido en el último tiempo la Empresa de los Ferrocarriles del Estado i que han producido un considerable déficit entre las entradas i los gastos. Ante esta situacion, pregunto yo a mis honorables colegas, ¿qué camino deberia seguir todo hombre prudente? Creo que nadie trepidará en afirmar lo mismo que yo afirmo: que era necesario estudiar detenidamente los gastos de la Empresa, procurando reducirlos hasta igualarlos con las entradas i, si despues de hecho ese estudio no quedaba saldado

el déficit, entonces i solo entonces estaria justificado el imponer a los industriales, a los hombres de negocios i a los consumidores el oneroso gravámen que se les ha impuesto.

No era lícito, con la sola razon de que la Empresa gasta mucho, decretar el alza de las tarifas.

Comenzaba ayer el estudio de los gastos de la Empresa, i voi a continuarlo brevemente.

Desde luego, salta a la vista el antecedente de que hace solo tres años, el presupuesto de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado era de veinte millones de pesos, mientras que actualmente los gastos que constan en el presupuesto sancionado llegan próximamente a sesenta millones. Pero, como anticipaba ayer, los gastos que no se ven, que no están en el presupuesto, i que suman muchos millones, elevan el desembolso efectivo, talvez a mas de ochenta millones.

En una de las últimas sesiones de la Comision Mista de Presupuestos, pregunté al señor Ministro de Obras Públicas a cuanto ascendian los gastos hechos fuera de presupuesto por los ferrocarriles. Su Señoría contestó que a dos millones quinientos mil pesos oro de dieciocho peniques i siete millones i fraccion en moneda corriente. Atenta la época del año i la procedencia de los datos que daba el señor Ministro, creo que fijar en veinte millones por año el exeso, no es asentar un hecho falso, sino mas bien quedarse corto ante la realidad. Las noticias que privadamente nos llegan dicen que el director de la Empresa estima que con ochenta millones no podrán saldarse los gastos del año.

Mientras tanto, este mismo director de la Empresa, el señor Huet, hace tres años, creyó de su deber observar que el presupuesto de veinte millones era excesivo i debia reducirse, opinando que los ferrocarriles no podian hacer gastos tan considerables. Puss bien, llamado a dirigir la Empresa, ha cuadruplicado esa suma.

Para justificar este aumento, se dice que todos los artículos de consumo para los ferrocarriles han subido mucho de

precio. Aceptando eso como cierto no se llegará a la enorme suma de los gastos.

Quiero admitir, contra la opinion del señor Huet, concediendo mas que él, que se necesitase consultar por año los veinte millones de pesos de quince peniques, que era el cambio existente en la época en que el señor Huet consideraba excesiva esa suma.

Al cambio actual, seria ménos talvez de treinta millones.

Pero, el carbon, se alega, ha subido mucho de precio. Es verdad; pero puedo decir a la Cámara, con la autoridad de un ilustrado miembro de la Comision Mista de Presupuestos, que se tomó la molestia de llevar un detalle prolijo del costo i del consumo, que el recargo por este capítulo no pasa de seis millones de pesos.

Las maestranzas, se agrega, hai que sostenerlas pagando a los empleados en pesos de dieciseis peniques.

Si, señor; pero éste es un factor conocido, que consta en el presupuesto, i no es una montaña que asuste.

Que los jornales han subido, se arguye.

Si, señor, pero solo alrededor de otros seis millones.

I en otros gastos se produce aumento por tres millones, próximamente.

Total de las partidas de aumento: quince millones de pesos.

Demado que con treinta i cinco millones tendria la Empresa para saldar todos sus gastos, tomados en consideracion los aumentos; i esto, sin la rebaja pedida por el señor Huet hace pocos años.

Varios miembros de la Comision Mista hanno requerido al señor Ministro del ramo que siquiera se contenga a la Empresa dentro de los cuarenta i dos millones de pesos a que ascienden sus entradas.

No hemos podido conseguirlo, porque el señor Ministro, accediendo a las peticiones de los que dirijen la Empresa, ha insistido en sostener suma mayor.

Cuando discutíamos la lei de febrero de 1907, que introdujo modificaciones respecto de las atribuciones, obligaciones i sueldos del personal directivo de la Em

presa, pero que dejó en pié las demas disposiciones de la lei orgánica de este servicio. abrigábamos la esperanza de que con las facultades que se iban a dar al futuro director, todo aquel desgobierno que, a juicio de muchos, existia en la administración, habria de desaparecer.

Miéntas tanto, si se estudia el presupuesto de la Empresa que es donde se puede encontrar el fruto que se haya obtenido de la nueva direccion, se encuentra que el personal de empleados, que era numerosísimo, se ha aumentado ahora en proporción extraordinaria.

Los departamentos, que eran cuatro, han sido elevados a seis, i montados con una dotación crecida de empleados.

No quiero imponer a la Cámara la molestia de oír largos detalles que podría aducir: tomaré solo uno que otro caso.

La dirección central, radicada en Santiago, hace dos años, en 1906, cuando se estudiaba la lei que debia ensanchar las facultades del jefe que habria de reemplazar al señor Zañartu, costaba en sueldos trescientos diez mil pesos.

Hoy cuesta a la Nación un millón ciento ochenta i siete mil pesos, es decir, cerca de novecientos mil pesos mas.

Esto que ocurre en la dirección central se reproduce en todas partes.

¿Cómo este hecho no salta a la vista de nuestros gobernantes?

¿Cómo no llaman a cuenta a la Dirección de la Empresa de los ferrocarriles?

Yo creo que lo harán, i que procediendo así establecerán el equilibrio entre las entradas i los gastos; mas aun, creo que se obtendrá un sobrante, un beneficio para el Fisco.

¡Las maestranzas! se dice, ¡ahí está la razón que explica todo lo que ocurre!

¡Las maestranzas! Señor, en todas las dependencias del servicio se encuentra la deficiencia del jefe i de los subalternos que le obedecen; pero en las maestranzas es donde se encuentra la prueba mas palmaria de la mala administración.

Las maestranzas consumen en sueldos i jornales once millones ciento setenta mil pesos.

¿Por qué un gasto tan crecido? Por

que la mala administración así lo requiere. A ellas llegan los carros, las locomotoras, todo el material que se destruye con los accidentes.

De la estadística de los ferrocarriles resulta que en 1906 los accidentes fueron doscientos cuarenta i uno; que en 1907 subieron a seiscientos cuarenta i tres; i que en los primeros seis meses del año en curso llegaron a no ménos de seiscientos. Las dos primeras cifras constan de las publicaciones de la Empresa; la última la llevó a la Comisión Mista uno de los miembros de ella, i aducida en presencia del señor Ministro de Obras Públicas, no fué observada por el señor Ministro, lo que me autoriza para considerar cierto el dato de que en la primera mitad de este año los accidentes han ascendido a esa enorme cifra de seiscientos.

¿Qué extraño es entónces que las maestranzas estén atestadas de máquinas i carros despedazados?

En el mes de agosto último, abierto aun el Congreso, traje aquí este dato que voi a repetir ahora. Las máquinas despedazadas, en espera de compostura en las maestranzas, llegan a ciento uno, sin contar con nueve de las veinticinco últimamente recibidas i que estaban tambien despedazadas en diversas estaciones, cinco de ellas en San Rosendo. Los carros aglomerados en las maestranzas en espera de compostura, pasaban de ochocientos.

Estos datos, que por cierto no son recojidos de noticias callejeras, me parece que deben manifestar al señor Ministro de Obras Públicas que es necesario vijilar i corregir a esa Empresa, exigiéndole mejores procedimientos, porque tan solo con tan repetidos accidentes i desastres pueden explicarse los injentes gastos que esa Empresa realiza.

Es sabido que esos enormes gastos constituyen una de las causas que con mas verdad se señalan como perturbadoras de nuestro cambio internacional. El último pago ordenado por el Ministerio a solicitud de la Empresa, produjo una baja de uno i cuarto penique por peso. En setiembre ordenó el Ministro que se entregaran a la Empresa, para pagos que

debía realizar en Europa, un millón quinientos ochenta i cinco mil doscientos ochenta i nueve pesos oro de dieciocho peniques. Indudablemente, las letras que por este valor se tomaron, tenían que influir en el estado del cambio, como en realidad sucedió.

¿Tiene derecho la Empresa para perturbar los negocios del país con estos gastos tan considerables? ¿I hasta dónde podrán llegar? ¿Año por año habremos de estar sometidos a estos quebrantos producidos por los enormes gastos de esta Empresa? Preguntas son éstas que todos nos hacemos, i a las cuales,—desconsuelo causa decirlo,—nadie da una contestacion satisfactoria.

¿Para qué, como decia denantes, recorrer el presupuesto estudiado, i que en extracto tengo en mis manos? ¿Para qué dar esa molestia a mis honorables colegas? Pero, siquiera a un solo hecho habré de referirme.

Hace dos años, segun datos aducidos en la Comision Mista de Presupuestos por uno de sus miembros, el número de inspectores era de seis: hoi pasan de cuarenta. Se dijo que casi habian tantos inspectores como trenes, i que estos inspectores no prestaban utilidad ninguna, que eran simplemente individuos a quienes se queria proporcionar una renta.

Otro dato mas, ántes de dejar este punto.

El escalafon de los empleados de la Empresa se formaba hasta hace dos años, con toda perfeccion, por tres empleados dependientes de la seccion de contabilidad. El señor Huet creyó necesario establecer un nuevo departamento para formar el escalafon, i lo creó en efecto, nombrando de jefe al señor Valle i poniendo a las órdenes de éste dieciseis empleados. Estos hechos, estos antecedentes que son verdaderos, ¿a qué obedecen? El escalafon, vuelvo a decirlo, se llevaba en condiciones perfectas. ¿Será que talvez se quiere tener con todo detalle la hoja de servicios de cada empleado i su competencia, a fin de obrar con estricta justicia en las promociones i ascensos, llamando a los empleos superiores a aquellos subalternos

que mayores conocimientos manifiesten i a quienes haya aprovechado en mayor grado la práctica que procura el servicio?

Si esto fuera así podria explicarse este enorme gasto, i la creacion de un departamento, sin mas propósito que el de formar el escalafon, trabajo que, lo repito, hacian ántes tres empleados de corto sueldo de la Direccion de Contabilidad. Pero esta idea de proceder con estricta justicia, de llamar a los empleos superiores a los subalternos mas antiguos, mas competentes i laboriosos, ¿se ha realizado? ¿se ha hecho esa obra de justicia? NÓ, señor Presidente. Me basta citar el hecho de que en lugar de ascender algunos de tantos empleados meritorios como hai en la Empresa, cuando se creó este nuevo departamento se puso como jefe de él a una persona que se llevó de fuera; el señor Valle es honorable i mui digno; pero no formaba parte del personal de la Empresa: quede, pues, constancia de que ningún antiguo empleado fué ascendido.

Como ya lo he dicho otras veces, a la sombra de la lei de febrero de 1907 se ha creado en la administracion de los ferrocarriles una verdadera dictadura. Así es como ha podido suceder que el Director en un momento de mal humor echase a la calle a un distinguido jefe, el señor Germain, sin que nada justificara esta grave medida. Como no era posible que tal injusticia se realizara por completo, tuvo el Gobierno, para remediarla, que crear un puesto innecesario con un sueldo anual de doce mil pesos, igual al que disfrutaba el señor Germain, a fin de no dejar a este empleado distinguidísimo sin ocupacion. De modo, pues, que un rasgo de mal humor del Director de los ferrocarriles cuesta al Estado doce mil pesos anuales. Así es como se hace en esta administracion lo que el jefe quiere, sin que por desgracia haya habido hasta ahora una autoridad que pueda dirijirlo.

De todo esto se deduce, naturalmente i como consecuencia lójica, que los gastos excesivos que ha hecho esa administracion pudieron corregirse, sin necesidad de gravar al país, sin arruinar las industrias, sin dañar el comercio i sin perjudicar a

los consumidores. Esto es todo lo que el país pide hoy. ¿Atenderá el Gobierno este clamor universal? Me parece que sí. Para creerlo me fundo en que los gobiernos que prestan atento oído a la opinión pública se prestijian; así como se pierden los que caprichosamente la contarian.

El señor FIGUEROA (don Joaquín).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ESCOBAR (Presidente).—La había pedido con anterioridad a Su Señoría, el honorable Senador por Tarapacá.

El señor BALMACEDA.—Como pronto va a terminar la hora, prefiero reservarme para la sesión próxima.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Puede usar de la palabra el honorable Senador de Valparaíso.

El señor FIGUEROA (don Joaquín).—Deseo, señor Presidente, emitir algunas opiniones sobre la cuestión que ha traído al debate el honorable Senador de Curicó. La situación del servicio de los ferrocarriles del Estado, como lo ha dicho muy bien el honorable señor Lezcano, atraviesa por un período extraordinario, por una época de reorganización.

El desarrollo de la situación económica que alcanzó el país durante el año de 1906 reveló que no había habido la provisión suficiente para reunir todos los elementos necesarios para el transporte, dejándose notar, de consiguiente, insuficiencias en el servicio. A esto debe agregarse todavía la acción del terremoto, que destruyó gran parte de los edificios de la Empresa de los ferrocarriles.

Ante esta situación se imponía la reorganización, i el Congreso, en ley de 8 de febrero de 1907, estableció algunas reglas generales para facilitar esa reorganización de carácter transitorio, dando al mismo tiempo algunas facultades al Ejecutivo; todo esto mientras se presentaba un proyecto de ley definitivo.

Fué necesario, pues, hacer grandes sacrificios; como el equipo era insuficiente hubo necesidad de gastar en el transcurso del año de 1907 la cantidad de quince millones de pesos, para una cantidad de ocho millones de pesos de dieciocho peniques

en el año en curso. Además, la vía estaba en mal estado; hubo que cambiar gran número de rieles i más de un millón de durmientes. La necesidad de la doble vía era también imprescindible, i se han gastado fuertes sumas en construir vías dobles entre el Salto i Llai-Llai, entre Linderos i San Francisco i entre Buena Ventura i Concepción. La construcción de algunos ramales se imponía también como de absoluta necesidad, i para llevarla siquiera en parte se construyó el ramal del Arrenal a San Vicente, que descarga el puerto de Talcahuano i el que va de Valparaíso a las Salinas para descargar el puerto de Valparaíso.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Como el señor Senador, según entiendo, piensa dar alguna extensión a su discurso, i como ha llegado el término de la primera hora, podrá Su Señoría continuar sus observaciones en la sesión próxima.

Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor ESCOBAR (Presidente).—Continúa la sesión.

Suplemento

El señor SECRETARIO.—Ocupa el primer lugar de la tabla de los asuntos de fácil despacho el mensaje del Ejecutivo en que se propone un suplemento al presupuesto del Ministerio de Guerra.

Se dió lectura al mensaje en que se acompaña el siguiente

PROYECTO DE LEY:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de veintiocho mil pesos al ítem 141 de la partida 6.^a del presupuesto vigente de Guerra, destinado a la compra de materiales, aseo de armamento, pago de jornales i gastos generales de la Dirección del Material de Guerra»

El señor ESCOBAR (Presidente).—En discusión jeneral i particular el artículo único del proyecto.

El señor MATTE.—No es mi ánimo

oponerme a la aprobacion de este proyecto; quiero únicamente llamar la atencion del honorable Ministro de Guerra hácia la forma del todo deficiente en que se ha enviado la cuenta de inversion. Ruego al señor Secretario se sirva dar lectura a ese antecedente.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Detalle de las cantidades decretadas con cargo a los ciento setenta mil pesos consultados en la partida 6.ª, ítem 141 del presupuesto del Ministerio de Guerra.

Compra de materiales, aseo de armamento, pago de jornales i gastos jenerales.

Al director del Material para lo que indica la glosa.....	\$ 85,000
Al id. id. para id.....	85,000

Sumas decretadas,.... \$ 170,000»

El señor MATTE.—Como ha oido el Senado, en realidad, no hai detalle ninguno; se ha limitado la Direccion de Contabilidad a copiar los decretos que ordenan hacer los pagos.

La costumbre ha sido que, cada vez que se solicita un suplemento, se acompaña al mensaje la cuenta detallada de la inversion del ítem que se ha agotado a fin de que la Cámara pueda conocer en qué se ha invertido i si la inversion ha sido o nó legal. Pero como no deseo demorar el despacho de este asunto, me limito a estas simples observaciones, i ruego al señor Ministro se sirva dar las órdenes necesarias para que en lo sucesivo el detalle de la inversion venga como debe venir i nó en globo, como ahora.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Guerra i Marina) —Efectivamente, como lo observa el honorable señor Senador de Chiloé, los mensajes de suplementos deben venir acompañados de la cuenta de inversion, i no es mi ánimo pretender sustraerme a esta buena práctica.

Deseo, sin embargo, llamar la atencion de Su Señoría a que ahora se trata de un caso escepcional. La verdad es que la partida en su mayor parte se ha invertido

en los gastos ordinarios para que estaba destinada, i es por esto que falta el detalle de esta inversion, haciéndose sólo referencia a los decretos que autorizaron los gastos estraordinarios; pero tambien es cierto que estos gastos, que suman cerca de veintiocho mil pesos, vienen especificados uno a uno, con toda clase de detalles, i el Senado puede imponerse en los antecedentes acompañados de que ellos eran de imprescindible necesidad.

Por lo demas, no tengo inconveniente alguno para que el detalle de los gastos ordinarios se traiga a la consideracion del Honorable Senado. Pero, me parece que lo que el Senado necesita conocer ahora es la inversion detallada de los veintiocho mil pesos gastados estraordinariamente.

El señor MATTE PEREZ.—Estoi en desacuerdo con el señor Ministro. No necesito conocer el detalle de los gastos estraordinarios. Mi deseo es manifestar que siempre ha sido costumbre, cuando se pide un suplemento, remitir al Congreso un detalle de la inversion que se ha dado a la partida agotada del presupuesto.

No tengo para qué conocer desde luego el detalle de la inversion que se dará a los veintiocho mil pesos, sino una vez que se haya hecho; lo que deseo conocer es la inversion de los ciento setenta mil pesos consultados en el presupuesto.

Su Señoría dice que no hai necesidad de conocer el detalle de los gastos ordinarios. Pero, precisamente, ese detalle es el que debe traerse, a fin de que el Congreso quede en situacion de apreciar si debe o no conceder al Gobierno autorizacion para un nuevo gasto.

Sin embargo, como ya he dicho, en mi deseo de que no se postergue la discusion de este proyecto, me limito a pedir al señor Ministro que en adelante se observe en esta materia el procedimiento que siempre se ha seguido.

El señor WALKER MARTINEZ.—Voi a mirar la cuestion bajo otro punto de vista para fundar mi voto.

Dice el mensaje que de la suma de ciento setenta mil pesos que consita esta

partida se han invertido veintisiete mil quinientos en compra de material, pago de jornales, etc.

De manera, señor Presidente, que de una partida destinada a cubrir gastos ordinarios se han tomado veintisiete mil quinientos pesos para gastos extraordinarios.

«Es indispensable, dice el mensaje, devolver esta cantidad a la Direccion del Material de Guerra, cantidad que se ha invertido extraordinariamente por tratarse de servicios impostergables.» La misma frase con que siempre se ha escuchado el Gobierno para exceder los gastos consultados en los presupuestos.

Los veintisiete mil quinientos pesos se refieren a gastos ya hechos, excediéndose la respectiva partida del presupuesto. De manera que, en lugar de votar una autorizacion para gastos futuros, vamos a dar nuestro voto para gastos que se han hecho contrariando la lei del 84.

Dentro, pues, de la teoría que yo he sostenido aquí, que entiendo es la corriente, i que no ha sido contradicha, me veo en el caso de negar mi voto a este proyecto.

No me estiendo mas por tratarse de un asunto de los de fácil despacho i no quiero entabrar la administracion; pero salvo la lójica de mis convicciones, negando mi voto al suplemento que se pide.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Guerra i Marina).—No sé si me he expresado con bastante claridad respecto del primer punto; pero he querido manifestar que, respecto de la inversion de la suma consultada en el ítem 141, no se necesita traer detalle, por tratarse de gastos ordinarios, cuyo exámen está sujeto a trámites especiales señalados en la lei i en la Constitucion. Sin embargo, he agregado, el Gobierno no tiene inconveniente alguno para traer a la Cámara este detalle.

En cuanto a la observacion que ha hecho el honorable Senador por Santiago, debo decir que, a mi juicio, los fondos consultados en una partida del presupuesto comprenden todas aquellas necesidades imprevistas, que se orijinan del

servicio i cuya satisfaccion no puede ser demorada.

Creo que el honorable Senador por Santiago, en el caso del Ministro de Guerra i tratándose de un accidente como el ocurrido en Batuco, o de cualquiera otro cuya atencion fuera impostergable, habria procedido atendiendo ántes que todo al servicio público, como corresponde a gobernantes celosos en el cumplimiento de sus deberes. Esto es lo que hizo el Gobierno, sometiendo despues sus actos a la aprobacion del Congreso,

El señor WALKER MARTINEZ.—Si entrara a contesar la teoría manifestada por el señor Ministro, pasaria el cuarto de hora desstinado a los asuntos de fácil despacho.

Dire únicamente que no acepto que el Gobierno puede estar gastando a sus anchas. Nó, señor; el Gobierno tiene que ajustarse al presupuesto i, cuando necesita gastar mas, pide suplemento.

Pero, como esta cuestion habrá de ventilarse mas estensamente en su oportunidad, i no quiero ser rémora para la marcha del servicio público, me limito a lo dicho.

El señor VERGARA.—En cuanto al detalle de la inversion, que se acostumbra acompañar cuando se pide un suplemento, debo hacer presente que no puede darlo la Direccion de Contabilidad; esta oficina da la relacion de los decretos dictados, pero el detalle de la inversion misma del dinero no puede proporcionarlo sino la persona o funcionario que hace la inversion.

Esta es una cuestion de oficina: los empleados del Ministerio se olvidaron en este caso de que los decretos no se habian dictado mandando pagar a determinadas personas, sino que se habia decretado la autorizacion en jeneral. Lo que se acostumbra en tales casos es pedir a la oficina respectiva el detalle de la inversion para adjuntarlo al suplemento.

En cuanto a que los gastos imputados sean ordinarios o extraordinarios, es cuestion sin importancia, puesto que el motivo por el cual se piden suplementos es justamente el de que ha habido gastos

que no pudieron preverse en el momento de fijarse el monto de la partida; pueden imputarse a ésta todos los gastos del mismo servicio, sean de carácter ordinario o extraordinario. Esto mismo indica el Gobierno cuando explica en el mensaje cuáles son los motivos de carácter extraordinario que han traído por consecuencia el agotamiento de la partida.

De manera que en lo que se refiere a los gastos ordinarios o extraordinarios que se hagan, no cabe observacion; lo que sería mui conveniente es que los empleados de los Ministerios, cuando se trata de autorizaciones jenerales, no se limitaran a pedir los decretos de inversion a la Direccion de Contabilidad, sino al funcionario a quien se autorizó para invertir esa suma.

El señor PUGA BORNE.—Noto que este proyecto está discutiéndose sin informe de Comision, i quiero hacer presente que ha sido práctica en el Senado no despachar ningun proyecto de suplemento sin someterlo a este trámite.

Precisamente es en estos casos de peticion de suplementos cuando se ejerce de un modo práctico i eficaz la accion fiscalizadora del Congreso sobre la inversion de los fondos públicos.

La Constitucion ordena que el Congreso apruebe cada año las cuentas de inversion i la lei de 1884 manda que se haga un estudio de estas cuentas por la Comision de Presupuestos. Pero sucede que la Comision Mista apenas alcanza a examinar la mitad de los gastos. Hace poco he visto que una sub-Comision nombrada para estudiar la inversion de fondos durante cuatro o seis años, declinó su cometido porque no tenia antecedentes para su informe.

Pues bien, cuando se presenta el caso de que en el curso del año se agoten los fondos i el Gobierno los pide al Congreso, entónces es cuando debe estudiarse con prolijidad de qué manera se ha hecho la inversion.

Yo no quiero demorar el despacho del proyecto i por eso no pido el trámite de comision; pero, sí, quiero hacer notar que, en vista de la imposibilidad material que

hai para que el Congreso estudie la Cuenta de Inversion en la forma que debiera hacerlo, deberian aprovecharse estas ocasiones en que se despachan suplementos para hacer un estudio detenido de la inversion de los fondos públicos.

Por esto el Senado ha tomado el acuerdo de que todos los mensajes en que se solicitan suplementos, así como las representaciones del Tribunal de Cuentas, pasen a una Comision, que es la permanente de presupuestos, de la cual forman parte algunos miembros de la Comision Mista al mismo tiempo que los Senadores más versados en esta materia.

He querido hacer estas observaciones solamente como una recomendacion para lo futuro.

Cerrado el debate, se puso en votacion el proyecto i fué aprobado con un voto en contra.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Como ha terminado el cuarto de hora destinado a los asuntos de fácil despacho, corresponde ocuparse de la tabla ordinaria.

ORDEN DEL DIA

Impuesto de papel sellado, timbres i estampillas

El señor SECRETARIO.—Corresponde continuar la discusion particular del proyecto sobre reforma del impuesto de papel sellado, timbres i estampillas.

Quedó pendiente la discusion del artículo 3.º que se acordó discutirlo por incisos.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Continúa la discusion del artículo 3.º

Si despues de leído cada inciso no se pide votacion, lo daré por aprobado.

El señor SECRETARIO.—Dice el inciso 1.º:

«Art. 3.º Pagarán el impuesto que esta lei establece i en la forma que en el presente artículo se indica, los títulos i documentos que dan testimonio de los actos o contratos que se mencionan en seguida:

1.º Acciones o promesas de acciones

nominativas de sociedades anónimas o en comandita, diez centavos por cada cien pesos de valor nominal. En ningun caso el impuesto será menor de diez centavos.»

El señor VERGARA.—Es conveniente llamar la atención sobre el aumento de este impuesto.

Actualmente estos títulos pagan cinco centavos cada uno, i en este proyecto se aumenta la contribucion en cinco centavos por cada cien pesos de valor nominal. Deseo que el Senado tenga presente esto, para que apruebe las modificaciones que voi a solicitar.

El señor ESCOBAR (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Aprobado el inciso.

Se puso en discusion el número 2.º que dice:

«2.º Acciones de responsabilidad, sobre el monto del capital garantido, diez centavos por cada cien pesos.»

El señor ESCOBAR (Presidente).—Aprobado.

El señor SECRETARIO.—«3.º Acciones al portador, de sociedades chilenas o extranjeras, al tiempo de emitirse el título, timbre de uno por ciento sobre el valor de las acciones.»

El señor VERGARA.—Desearia saber del señor Ministro en qué forma se paga esta contribucion de timbres. Tanto en este proyecto como en la lei vijente, se habla de ella, pero yo no tengo noticias de que se emplee en alguna ocasion el timbre.

El señor MONTENEGRO (Ministro de Hacienda).—Yo no sé tampoco por el momento, i con arreglo a la lei vijente, cómo se llena esta exigencia del timbre; pero me imagino que la Direccion del Tesoro, seguramente, será la oficina encargada de manejar este timbre, i que espenderá o venderá papel timbrado, así como vende los sellos i el papel sellado.

El señor WALKER MARTINEZ.—Yo voi a contestar a la pregunta del señor Senador porque he conocido el caso.

Se suscribe por ejemplo, un documento un pagaré sin estampillas; en tal caso, se documento no es ejecutivo, pues para ello necesita llevar estampillas inutilizadas con la firma del deudor.

Para obviar este inconveniente, se agregan despues las estampillas i se hace timbrar el documento.

De esta manera se llenan las prescripciones legales sin necesidad de que comparezca el deudor.

El señor VERGARA.—Pero esta contribucion es especial. En el caso a que se refiere el señor Senador se hace el pago en estampillas con la circunstancia de inutilizarse éstas en una forma distinta.

En ese caso pudo presentarse tambien el interesado, dentro del plazo de quince dias, ante el Juez de Letras correspondiente, a fin de inutilizar las estampillas en forma legal; no se necesitaba que el pagaré fuera timbrado por la Direccion del Tesoro.

A mí me parece que se trata aqui de una manera de pagar la contribucion, que consiste en timbrar el documento mismo, ocurriendo a alguna de las oficinas del Estado, no sé cual, que está en posesion de este timbre.

De tal manera que, en este caso de acciones al portador, la sociedad que emite las acciones, tendrá que ocurrir a esa oficina, a fin de hacerlos timbrar con el timbre del valor correspondiente. Pero yo sé que yo sé qué inconveniente hai para que en vez de ponerles el timbre a estas acciones, se les ponga el valor correspondiente en estampillas.

El señor WALKER MARTINEZ.—Porque las estampillas se caen, señor Senador. Se trata de documentos que duran mucho tiempo i que pasan de una mano a otra.

El señor VERGARA.—La razon que es atendible. De manera que habrá, supongo, alguna oficina que tenga en su poder este timbre, i si no existe, se la establecerá.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Aprobado el inciso.

El señor SECRETARIO.—«4.º Au-

torizacion de sociedades extranjeras, en el decreto que la conceda i sobre el capital que en el mismo se fije, diez centavos por cada cien peso».

El señor VERGARA.—I las sociedades anónima que se organicen en Chile, que necesitan tambien autorizacion del Presidente de la República para iniciar sus operaciones, ¿estarán exentas del pago del impuesto?

El señor FABRES.—Estas pagan el impuesto al emitirse las acciones.

Se dió por aprobado el inciso.

El señor SECRETARIO —«5.º Autorizacion para ejercer el cargo de agente de aduana o martillero, en el decreto respectivo, con veinte pesos».

La Comision propone que se reemplace por el siguiente:

«5.º Autorizacion para ejercer el cargo de agente de aduana o martillero, en el decreto respectivo, cincuenta pesos.»

El señor ESCOBAR (Presidente).—*En discusion.*

El señor VERGARA.—Este número me sujere dos observaciones. Se habla aquí de autorizacion para ejercer el cargo de martillero, cuando en realidad no se autoriza a una persona para ejercer este cargo sino que, en conformidad al Código de Comercio, los martilleros son nombrados por el Presidente de la República, así como lo son o debieran ser los corredores de comercio. Además, si se incluye a los martilleros ¿por qué no se incluiria tambien a los corredores cuando unos i otros pagan la contribucion de patente por sus casas de martillo o por sus oficinas?

El señor WALKER MARTINEZ.—No hai ningan corredor de comercio en Chile que ejerza su cargo ajustándose a las prescripciones del Código; solo ha habido un caso, el del señor Samuel Izquierdo, quien pagó patente de corredor titulado.

El señor VERGARA.—Queda entón ces pendiente la otra observacion: se les nombra, pero no se les autoriza.

El señor MONTENEGRO (Ministro de Hacienda).—Podria modificarse la redaccion dejando la palabra «autorizar» para

los agentes de aduana, i poniendo «nomenclamiento» en la parte que se refiere a los martilleros.

El señor VERGARA.—No veo qué objeto tendria gravar con esta nueva contribucion a los martilleros, siendo así que pagan patente. Lo mejor seria eliminarlos.

El señor MONTENEGRO (Ministro de Hacienda).—Por mi parte no tengo inconveniente en aceptar que así se haga, i me parece que el Senado piensa lo mismo.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Si no se hace observacion, daré el inciso por aprobado con la eliminacion que ha propuesto el honorable Senador de Cautin i que ha aceptado el señor Ministro.

Queda aprobado en esa forma.

El señor SECRETARIO.—«6.º Autorizacion para construir o prolongar muelles particulares, en el decreto que la conceda, cien pesos.»

El señor BALMACEDA.—A mí me parece que la redaccion que tiene este número importa conceder amplia autorizacion al Ejecutivo para conceder por sí i ante sí estos permisos para construir o prolongar muelles particulares. I aunque en la práctica, a lo ménos en los últimos años, es así como se ha procedido, estimo que este procedimiento es pernicioso i que esta clase de concesiones debiera quedar reservada al Congreso.

No es conveniente tampoco que se conceda con tanta facilidad, en vista de solicitudes de los particulares, estos permisos que imponen al Estado gravámenes onerosos, pues hai necesidad de aumentar los empleados, sobre todo los guardianes, a fin de ejercer la debida vijilancia.

Por esto, i sin oponerme al impuesto de papel sellado para los casos en que se hagan estas concesiones, yo seria de parecer que se intercale o agregue alguna expresion con el objeto de establecer que estas autorizaciones requieren la intervencion del Congreso.

El señor MONTENEGRO (Ministro de Hacienda).—Me atreveria a rogar al señor Senador por Tarapacá que se sir-

viera retirar la indicación que acaba de hacer. Creo que no hai razon alguna para exigir que se dicte una lei para que puedan otorgarse estas concesiones para construir o prolongar muelles.

En efecto, solo se trata de conceder el uso o arrendamiento de un retazo de playa, que es un bien nacional, i sabido es que los bienes nacionales pueden ser administrados por el Gobierno sin lei especial. De modo que la interpretacion o aplicacion de la lei que se ha hecho hasta hoy en esta materia, es, en mi concepto, correcta.

En seguida, no estoy de acuerdo con el señor Senador en cuanto a los perjuicios que a su juicio irrogau al Estado estas concesiones; porque si bien es cierto que requieren un aumento de guardianes, tambien lo es que en los decretos de concesion, invariablemente se establece que el concesionario pagará los sueldos de los empleados que la vijilancia del muelle haga necesarios.

En consecuencia, no hai para el Estado perjuicio pecuniario de ningun jénero.

No necesito, por otra parte, manifestar las múltiples ventajas que el Fisco obtiene con esta clase de concesiones. El Estado no puede por sí solo construir todos los muelles necesarios para facilitar el comercio; de tal manera que todos los particulares que obtienen estas concesiones hacen un verdadero servicio al pais por cuanto alivian esta gran carga que pesa sobre el Erario Público.

Léjos, pues, de ser tales concesiones una carga para el Estado, son mas bien un beneficio, por cuyo motivo hai interes especial en otorgarlas.

Por estas consideraciones, ruego al honorable Senador de Tarapacá que no insista en su indicacion.

El señor BALMACEDA.—En realidad, no existe lei que establezca que las concesiones para construir muelles deban hacerse previa autorizacion legislativa, así como tampoco existe lei que disponga que sean hechas administrativamente. Sin embargo, hai antecedentes que tienden a indicar que esta clase de autorizaciones debieran ser legislativas.

La construccion de un muelle no es una obra de caracter accidental; tiene caracter de permanente, ya que se autoriza al concesionario para ocupar un pedazo de playa i la parte de mar consiguiente por un número determinado de años, que puede ser de diez, veinte, cien o mas. De manera que la concesion se traduce en definitiva en un derecho de propiedad real i efectivo sobre la playa. Entretanto, los terrenos de propiedad del Estado no puede ésto cederlos a perpetuidad.

A este respecto existe un decreto que fija en nueve años el máximo de las concesiones administrativas. ¿Se sujetarían a ese decreto las autorizaciones que se conceden para construir muelles? No pueden sujetarse, por cuanto el que hace un muelle, no lo construirá para desaharlo en nueve años.

Creo que esta clase de autorizaciones deben hacerse lejislativamente. Sin embargo, dejando constancia de mi opinion, no tengo inconveniente en retirar mi indicacion, accediendo a la solicitud del señor Ministro, ya que es al Gobierno a quien corresponde mas directamente velar por los intereses públicos i meditar sobre esta clase de autorizaciones.

El señor VERGARA.—Voi a agregar sólo dos palabras a lo que ha expresado el señor Ministro de Hacienda.

La facultad de otorgar esta especie de concesiones arranca de la lei de 21 de junio del 87, que dice que corresponde al departamento de Hacienda hacer concesiones de los terrenos del Estado.

No recuerdo si en el año 87 u 88 se dictó un decreto reglamentando la concesion de playas para la construccion de muelles particulares, decreto al cual se sujeta el Ministerio de Hacienda al hacer esta clase de concesiones.

El señor MONTENEGRO (Ministro de Hacienda).—Como lo acaba de manifestar el honorable Senador por Cautín, el decreto del Ministerio de Hacienda, de 5 de julio de 1888, contiene disposiciones relativas a la concesion de permisos para construir muelles, disposiciones que desvanecen los temores del honorable Senador de Tarapacá. Ese decreto esta-

blece que el Gobierno podrá cancelar el permiso en el momento que quiera i agrega,—lo que prueba que las precauciones se han llevado hasta su último extremo,— que en ese caso todas las obras o mejoras que el concesionario hubiere hecho, pasa.án a poder del Fisco sin desembolso alguno de éste.

El señor ESCOBAR (Presidente).— Si no se hace observacion, daré por aprobado el inciso.

Aprobado.

El señor SECRETARIO:

«7.º Boletos de fianza para remates, papel sellado o timbre de dos pesos.

Si se usaren estampillas, se inutilizarán por el actuario al tiempo de su presentacion.»

El señor VERGARA.—En la actualidad esta contribucion es de un peso, de manera que este proyecto la duplica.

La frase «... papel sellado o timbre de...» es enteramente redundante i convendria suprimirla, puesto que esta lei es de impuesto de papel sellado, timbres i estampillas, i el inciso segundo de este número establece que en los boletos de fianza para remates tambien podran emplearse estampillas. En todas aquellas disposiciones que se refieren a casos en que puede pagarse la contribucion indistintamente en cualesquiera de las tres formas, no se dice nada. Solo cuando se dice espresamente puede pagarse la contribucion en cualesquiera de las tres maneras. Creo, pues, que convendria suprimir la frase «... papel sellado o timbre de...»

El señor FIGUEROA (Joaquin).— Sucede actualmente que en los remates de propiedades solo se inutilizan las estampillas de la boleta de fianza del rematante de la propiedad; los demás retiran sus boletas.

Esto es lo que se trata de evitar con el inciso segundo de este número.

El señor VERGARA.—Yo no he hecho observacion a ese inciso, señor Senador; lo acepto.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el número con la supresion propuesta por el señor Vergara.

El señor SECRETARIO:—

«8.º Bonos, cédulas, letras o billetes hipotecarios, sobre el valor nominal de los mismos, al tiempo de emitirse, timbres de diez centavos por cien pesos.»

El señor ESCOBAR (Presidente).— Si no se hace observacion, daré por aprobado el inciso.

Aprobado.

El señor SECRETARIO:

«9.º Cancelacion, en documento público o privado distinto del orijinal, veinte centavos.»

El señor VERGARA.—Esta contribucion es en la actualidad de cinco centavos.

Hai cierta contradiccion entre este número i el 37. Este último dice que por el finiquito de cantidad determinada o indeterminada se pagará cuarenta centavos i actualmente se paga cinco.

¿Qué diferencia hai, pregunto yo, entre cancelaciones i finiquitos? En sus resultados ambos son exactamente iguales ¿Por qué gravar entónces a uno con veinte i al otro con cuarenta centavos de contribucion?

¿Qué razon ha habido para establecer distintas contribuciones en asuntos que son enteramente análogos? Si no se da alguna razon, cuando llegamos al número 37 hai indicacion para reducir el impuesto a veinte centavos.

El señor ESCOBAR (Presidente).— Aprobado el número 9.º.

El señor SECRETARIO.—«10. Garantias de crédito, sobre el monto del mismo, cinco centavos por cada cien pesos».

El señor ESCOBAR (Presidente).— Aprobado.

El señor SECRETARIO.—«11. Certificados, recibos o vales de depósitos a plazo, dados por los Bancos, siempre que excedan de treinta dias, cinco centavos por cada cien pesos».

El señor VERGARA.—En la actualidad, el plazo es de quince dias i la contribucion de dos centavos.

El señor ESCOBAR (Presidente).— Aprobado.

El señor SECRETARIO.—«12. Certificaciones dadas por oficinas administrativas, por los notarios, conservadores, corredores, o por cualquier otro funcionario de fe pública, siempre que no fueren recibos sobre pago de derechos, cuarenta centavos».

El señor VERGARA.—En la actualidad se pagan solo cinco centavos.

La frase «siempre que no fueren recibos sobre pago de derechos» me parece que puede dar lugar a perturbaciones o dudas, por lo que sería mejor suprimirla. En realidad, dentro de la palabra «certificaciones», que es la que se está reglamentando, no caben los recibos, i si se pone la frase citada, podrían algunos entender que, en jeneral, los recibos dados por los funcionarios aquí mencionados no están sujetos a impuesto.

Para evitar, pues, dudas e interpretaciones erróneas, hago indicacion para suprimir la frase referida.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Si no se hace observacion, daré por aprobado el inciso con la supresion indicada por el señor Senador por Cautin.

Aprobado en esa forma.

El señor SECRETARIO.—«13. Cesion de créditos o derechos, cinco centavos por cada cien pesos. Si el crédito o derecho fuere de valor indeterminado, cinco pesos».

El señor ESCOBAR (Presidente).—Aprobado.

El señor SECRETARIO.—«14. Cheques de Banco, timbre de cinco centavos, cualquiera que fuere su valor i siempre que pasare de veinte pesos.»

El señor VERGARA.—No sé si el Senado acepte en jeneral la idea del timbre de los cheques de Banco, pero en la suposicion de que la acepta, llamo la atencion a que la frase final del inciso «siempre que pasare de veinte pesos» hace fuego contra la anterior que dice: «cualquiera que fuere su valor».

Por lo demas, comprenderia que las instituciones bancarias mandaran sus cuadernos de cheques a la oficina de que se ha hablado anteriormente para que se timbren; pero que, cuando un indi-

viduo jira un cheque de ménos de veinte pesos tenga que ir a esta oficina para que se timbre, no lo comprendo.

El señor WALKER MARTINEZ.—Las oficinas bancarias no admiten cheques por ménos de veinte pesos.

El señor VERGARA.—Entónces debe suprimirse la frase «siempre que pasaren de veinte pesos».

El señor BALMAGEDA.—Creo que debieran eliminarse de esta lei los billetes de Banco, porque de lo contrario, no se hace sino echar una gabela odiosa sobre el comercio.

¿Cómo se va a hacer el pago del impuesto? En la forma que decia el honorable Senador por Cautin, haciendo timbrar las libretas de cheques?

Eso no sería posible, pues se trataria en cada caso de sumas diferentes. Tendria entónces que hacerse por el sistema de estampillas, i entónces todos tendrian que convertirse en dibujantes para poner en los sellos las iniciales i fechas que exige la lei.

De manera que con esto no se consigue otra cosa que introducir perturbaciones en el comercio i dificultades para todos los que necesiten jirar cheques de banco, que es el medio por el cual se hacen todos los pagos i operaciones.

Seria, pues, de opinion que se eliminaran los cheques de esta lei.

El señor WALKER MARTINEZ.—Creo que este sistema no tiene inconvenientes ni producirá perturbaciones, como no las ha producido en otras partes del mundo donde se ejerce con buen éxito. En Brasil, Argentina, en Europa se pone timbre a los cheques.

El señor BALMAGEDA.—Pero no se exigen estampillas.

El señor WALKER MARTINEZ.—Esta lei tampoco exige estampillas; se usarán timbres. Cada Banco mandará timbrar las libretas de cheques i cargará su valor al interesado.

Por lo demas, estas pequeñas contribuciones que están en uso en el resto del mundo sirven para crear una buena fuente de entradas a este pais, que está viviendo solo del salitre. Es necesario que

nos acostumbramos a pagar todos estos servicios, como sucede en otras partes.

Por esto pido que se mantenga el inciso, suprimiendo la frase a que se ha referido el señor Senador de Cautin.

El señor BALMACEDA.—Creo que la razon que da el honorable Senador no es digna de atencion.

Dice Su Señoría que es menester crear estos impuestos, en prevision de que se agote el salitre en una época futura. Pero no es posible que en un pais pobre con un Fisco rico vamos a crear nuevas contribuciones; vamos a tratar de aumentar, en medio de la riqueza fiscal, la pobreza particular.

Comprendo que si el Fisco no tuviera recursos para atender a los servicios públicos, estuviéramos anhelosos por alzar las contribuciones. Pero, lo que sucede es lo contrario, puesto que tenemos un Fisco poderoso i un pueblo que ya no resiste las condiciones enteramente anormales de la vida.

Me parece que es odioso esto de estar creando contribuciones por el puro gusto de crearlas para aumentar las entradas fiscales aumentando con eso el derroche fiscal.

Por estos motivos, insisto en mi idea de suprimir este inciso.

El señor ESCOBAR (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion el inciso.

El señor SECRETARIO.—Se va a votar el inciso, suprimiéndole la parte final que dice: «i siempre que pasare de veinte pesos».

El señor BALMACEDA.—Lo regular habria sido poner en votacion la modificacion para que se suprima el inciso.

El señor WALKER MARTINEZ.—Su Señoría puede votar en contra del artículo; pero las indicaciones de supresion no se votan nunca.

Puesto en votacion el inciso, resultó aprobado por once votos contra uno

El señor REYES (al votar).—Voto que sí, porque ya está aprobado en jeneral el proyecto; pero coincido en mucha parte con la manera de pensar del hono-

nable Senador por Tarapacá. Creo que no hai necesidad de aumentar las contribuciones para que el Fisco tenga mas dinero. Si se tratara de contribuciones que favorecieran a las municipalidades, yo les daria mi voto con todo gusto; pero no simpatizo con la idea de aumentar las entradas de un Fisco que tiene doscientos millones de pesos de renta.

El señor WALKER MARTINEZ.—Despues podemos ceder a las municipalidades algunas de estas entradas.

El señor REYES.—Yo lo haria con mucho gusto.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Aprobado el inciso con la modificacion propuesta por el señor Senador por Cautin.

El señor SECRETARIO.—El número 15 dice:

«Concesiones gratuitas de terrenos fiscales o municipales para edificar, cinco pesos.»

La Comision propone que se le reemplace por el siguiente:

«15. Concesiones gratuitas de terrenos fiscales o municipales, cien pesos; si estos terrenos fueran solo para edificar, cincuenta pesos.»

El señor VERGARA.—Parece que la contribucion que propone la Comision es muy exajerada. Aquí se trata de concesiones gratuitas que, en gran parte, han sido hechas por el deseo que tiene el Gobierno de que se construyan esas poblaciones. Hai que tener presente que todavía se están construyendo poblaciones en este pais. En los terrenos del sur se traza el plano para una poblacion i se conceden gratuitamente los terrenos, imponiéndose al concesionario la obligacion de hacer un edificio en él. ¿Cuál es el interes del Estado entónces? Que se construya ese edificio. Pero, si se va a imponer una gabela como la que propone la Comision, siendo que, atendido el valor de las maderas en aquellas rejiones, todo el edificio no valdrá talvez mas de cien pesos, yo pregunto ghabrá posibilidad de que se construyan esos edificios? Es por esto que yo pido la supresion de este inciso.

El señor BESA (vice-Presidente).— Si me permite el señor Senador, debo llamarle la atención a que se pagarán cincuenta pesos cuando la concesión sea solo para edificar.

El señor VERGARA.— Siempre sería exajerada la contribución.

A veces el Gobierno mismo facilita dinero con tal que se construya.

El señor BALMACEDA.— Yo debo observar sobre este artículo que frecuentemente, casi diariamente, se están haciendo por el Ministerio de Hacienda, concesiones de terrenos baldíos de la pampa desierta de Tarapacá. ¿Cómo se va a obligar a los concesionarios de esos terrenos a pagar cinco pesos de patente por la simple concesión, cuando se trata de terrenos que no alcanzan a valer cuarenta centavos el metro cuadrado? Veintecentavos es el precio corriente en las vecindades de las agrupaciones de edificios, cerca de las salitreras o de los pueblos. Pero se hacen de ordinario concesiones a gente pobre, en medio del desierto, en terrenos absolutamente sin valor. ¿I por qué, entonces, habrían de gravarse con un pago extraordinario de cinco pesos?

Por esto yo apoyaría la idea del señor Senador por Cautín, de que se suprimiera este número.

El señor VERGARA.— Todavía me sujiere otra observación este artículo, señor Presidente.

En él se habla de concesiones de terrenos fiscales o municipales; cuando se trata de un terreno municipal, es de suponer que la contribución la perciba la municipalidad, i no el Fisco. De manera que esta lei será de contribución fiscal, i municipal en parte. Pero, en el hecho, el que va a pagar esta contribución, la pagará al Fisco, aunque se trate de terrenos municipales, puesto que para este caso el proyecto en debate no expresa en qué forma se hará el pago.

Ademas, como esta contribución se paga en papel sellado, timbres o estampillas, i es el Fisco el que las vende, en realidad es él el que va a percibir las contribuciones por concesiones municipales.

El señor WALKER MARTINEZ.—

Suprimamos, entónces, las palabras «o municipales», para no complicar la lei.

El señor MONTENEGRO (Ministro de Hacienda).— Yo creo, señor Presidente, que podría solucionarse esta dificultad, suprimiendo, como lo observa el señor Senador por Santiago, la frase «o municipales».

Por lo que toca al monto de las contribuciones, yo me permitiría rogar al Honorable Senado que se mantuviera la suma de cien pesos, para las concesiones gratuitas de terrenos fiscales que no sean sólo para edificar, porque se entiende que en este caso se dará una estension considerable de terreno, que ha de producir al concesionario utilidad real.

Respecto a los terrenos que se otorguen con el único fin de que se los edifique, estimo que la contribución de cincuenta pesos es algo subida, i quizás sería prudente mantenerla en los cinco pesos que le asigna el proyecto de la Cámara de Diputados.

Por lo demas, estos casos de concesiones gratuitas van siendo cada dia mas raros.

Desde que yo estoy en el Ministerio de Hacienda no he firmado ningun decreto de esta especie; lo que hoy se hace son contratos de arrendamiento, que no están sujetos a esta contribución.

Por estas razones, haria indicación para que se aprobara este número con las modificaciones que he indicado.

El señor WALKER MARTINEZ.— Voi a llamar la atención del señor Ministro hácia un hecho ocurrido en Punta Arenas cuando se hizo el plano de aquella poblacion. Algunos empleados públicos pidieron sitios, tomaron por cien o doscientos pesos las manzanas mas centrales i en seguida especularon vendiendo los terrenos.

A fin de evitar la especulacion, me parece bien la contribución de cincuenta pesos.

Si se forma una poblacion ¿quién, que quiera edificar para radicarse en ella, no tendrá para pagar cincuenta pesos?

En cambio, el peligro de que un especulador tome todas las manzanas es un

peligro real, que se ha realizado ya en Punta Arenas.

El señor MONTENEGRO (Ministro de Hacienda).—Pongamos entonces veinticinco pesos.

El señor ESCOBAR (Presidente).— Si no hai inconveniente, se dará por aprobado el inciso con la modificacion

propuesta por el señor Ministro de Hacienda.

Aprobado.

Habiendo llegado la hora, se levanta la sesion.

Se levantió la sesion.

GABRIEL D. ELZO,
Redactor.

